



## **Informe de resultados de la veeduría al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el nombramiento de conjuces y en el trámite de impedimentos y recusaciones por parte de las cuatro Altas Cortes**

**Fecha de elaboración:** 26 de enero de 2018

**Elaborado por:** Alianza Más Información Más Derechos

## Tabla de contenido

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE CONJUECES .....</b>	<b>5</b>
1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces.....	6
2. Hallazgos sobre el cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces.....	8
3. Recomendaciones en materia del cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces.....	48
<b>III. TRANSPARENCIA EN EL TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES</b>	<b>57</b>
1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones.....	57
2. Hallazgos sobre el cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones.....	59
3. Recomendaciones en materia del cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones.....	82

## I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 en virtud del literal a) del artículo 5º de la ley en comento<sup>1</sup>, según el cual “[l]as disposiciones de esta ley serán aplicables a (...) a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital” (negrilla fuera del texto). Al respecto, cabe destacar que: i) el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 define entidad pública como “todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; (...)” (negrilla fuera del texto); y, ii) las Altas Cortes son consideradas por la Legislación colombiana como órganos estatales, mientras el Consejo Superior es considerado un organismo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Siendo conscientes de que no existe unanimidad frente a esta afirmación, proponemos también la siguiente interpretación alternativa: Las Altas Cortes son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 en virtud del literal d) del artículo 5º de la ley en comento, según el cual “[l]as disposiciones de esta ley serán aplicables a (...) d) Cualquier persona natural, jurídica o **dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública**, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función”. Al respecto, cabe destacar que: i) si bien las Altas Cortes no gozan de personería jurídica, pueden ser consideradas dependencias de la Nación, quien sí cuenta con personería jurídica en virtud del artículo 80 de la Ley 153 de 1887, según el cual “[l]a **Nación**, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas ó reconocidas por la ley, **son personas jurídicas**” (negrilla fuera del texto); y, ii) la administración de justicia que llevan a cabo las Altas Cortes y la Fiscalía es tanto **función pública** como servicio público. Al respecto, cabe destacar que según el artículo 116 de la Constitución Política, “[l]a Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, **administran Justicia**. También lo hace la Justicia Penal Militar” (negrilla fuera del texto). Por su parte, el artículo 228 ibidem. establece que “[l]a Administración de Justicia es función pública” (negrilla fuera del texto). Así mismo, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 125 de la Ley 270 de 1996, “[l]a administración de justicia **es un servicio público** esencial” (negrilla fuera del texto). En esa medida, al administrar Justicia, los órganos arriba mencionados cumplen una función pública y prestan un servicio público.

<sup>2</sup> Al respecto, cabe destacar que según el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, “[l]a Rama Judicial del Poder Público está constituida por: I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones: (...)” (negrilla fuera del texto). En el mismo sentido, el artículo 125 ibidem establece: “Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial”. Así mismo, el artículo 127 ibidem. señala: “Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales: 1. Los Organos que integran la Rama Judicial. (...)”. Del mismo modo, el segundo inciso del artículo 8º ibid. dice: “Contra las sentencias o decisiones definitivas que en asuntos judiciales adopten las autoridades administrativas excepcionalmente facultadas para ello, siempre

Siendo así, este informe recoge los hallazgos y recomendaciones generales sobre el cumplimiento de las cuatro (4) Altas Cortes de la obligación de transparentar dos tipos de *procedimientos* (ver artículo 11 Ley 1712 de 2014), a saber: el nombramiento de conjuces y el trámite de impedimentos y recusaciones. La información aquí analizada fue recopilada entre los meses de agosto y noviembre de 2017 por medio de mecanismos de transparencia activa y pasiva. Por su parte, la revisión de prensa fue realizada en el mes de enero de 2018. De igual manera, este informe incluye el análisis de los obstáculos e incentivos de cumplimiento que se identificaron en estas entidades a través de las entrevistas y grupos focales que fue posible realizar entre agosto y noviembre de 2017, y que fueron previamente reportadas en el Anexo 1 del Producto #15. Por último, a partir del análisis de los resultados presentados, el presente informe contiene también algunas recomendaciones dirigidas a los sujetos obligados que fueron objeto de la veeduría.

En lo que respecta a los resultados de disseminación de este Producto #16 y del Producto #15, la estrategia de disseminación ha sido dividida en: i) socialización de los resultados con las entidades objeto de la veeduría; ii) divulgación de los resultados al público en general; y, iii) discusión de los resultados con los líderes de la política pública de transparencia y acceso a información pública.

En lo que respecta a la **etapa de socialización** del producto #15, el mismo fue socializado con las entidades objeto de la veeduría el día 12 de enero de 2018, por medio de correo electrónico. Para el efecto, se utilizó un modelo de Carta de Socialización (**Anexo 5**) en el que se le informó a los Presidentes / Directores (en el caso de la Fiscalía) de las respectivas corporaciones sobre la finalización del ejercicio de veeduría de transparencia activa y pasiva, se les adjuntó el informe de resultados y el resumen ejecutivo, y se dio un plazo de tres (3) semanas para recibir comentarios por parte de las entidades (hasta el 1 de febrero). Incluso, se ofreció la posibilidad de tener reuniones con ellas para discutir los respectivos resultados. Sin embargo, durante el tiempo dado para comentarios, la única entidad que se manifestó fue la Corte Constitucional, con quien se tuvo una consecuente reunión el día miércoles 31 de enero. A raíz de esa reunión, se adoptaron algunos cambios en el informe y en el resumen ejecutivo, para reflejar las correcciones sugeridas por la Corte. En lo que respecta al resto de las entidades objeto de la veeduría, y en un intento porque los resultados tengan el mayor impacto posible sobre la conducta de los sujetos obligados, se intentó tener un segundo acercamiento vía correo, aprovechando el cambio de Presidente en

---

procederán recursos ante los órganos de la Rama Jurisdiccional del Estado, en los términos y con las condiciones que determine la ley. Por último, varios de los capítulos del Título Tercero de la Ley, denominado “De las Corporaciones y Despachos Judiciales”, son titulados con la palabra órgano: “De los Organos de la Jurisdicción Ordinaria” (Capítulo I) y “De los Organos de La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” (Capítulo III). Por su parte, el Título I del Capítulo Cuarto de la ley (De la administracion, gestion y control de la Rama Judicial) se denomina “Organismos de Administración y Control”, y es allí en donde se ubica el Consejo Superior de la Judicatura.

algunas de las entidades estudiadas. En esa medida, se envió un nuevo correo electrónico, reiterando la disposición de la Alianza para discutir con las entidades los resultados encontrados. No obstante, hasta el momento no se han recibido respuestas al respecto.

Frente a la **socialización** del Producto #16, la misma seguirá la misma metodología antes descrita. Para el efecto, los correos de socialización serán enviados el 19 de enero de 2018 y nuevamente se darán 3 semanas para comentarios por parte de las Cortes que fueron objeto de estudio en esta etapa de la veeduría.

En lo que respecta a la **etapa de divulgación de los resultados al público en general**, la misma se realizará de manera conjunta para los Productos #15 y #16. Para el efecto, el día 12 de enero se realizó una reunión con el área de comunicaciones de la FLIP, para exponer los resultados más significativos de ambos productos y explorar formas creativas de traducirlos en piezas gráficas. Así mismo, se acordó que las piezas estarán listas antes del 28 de febrero, para salir al público **después del 9 de marzo** (una vez se finalice el período de socialización del Producto #16), mediante las redes sociales de la Alianza y de las organizaciones que la componen.

Finalmente, la **etapa de discusión de los resultados con los líderes de la política pública** tendrá lugar en el mismo evento que se realice para compartir con los líderes los resultados de los demás ejercicios de veeduría que está adelantando actualmente la Alianza. Sin embargo, su fecha está pendiente de ser acordada en conjunto con la FIIAPP.

Finalmente, los resultados de los Productos #15 y #16 también serán expuestos ante todos los públicos objetivos antes mencionados en el **Evento de Cierre** de las actividades adelantadas por la Alianza en el marco de esta gran Veeduría, que tiene como fecha tentativa el 05 de abril de 2018.

## II. TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE CONJUECES

El presente apartado tiene como objetivo reseñar el estado de cumplimiento de la obligación legal (artículo 11, literal c de la Ley 1712 de 2014) que tienen las cuatro (4) Altas Cortes de transparentar el nombramiento de sus conjueces, tanto por medio del método de elección general, como por medio del método de designación específica para casos concretos. La importancia de esta transparencia recae en que la misma permite que la ciudadanía pueda conocer con claridad quienes serán las personas que decidirán sus eventuales casos en las respectivas Corte. Así mismo, la publicación de esta información contribuye a que la ciudadanía evaluar la idoneidad de los conjueces, así como sus posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para asumir determinados casos.

Este acápite se desarrolla en tres partes: en la primera parte se describe la *metodología* utilizada para recoger la información sobre el cumplimiento de la obligación aquí analizada; en la segunda parte se presentan los principales *hallazgos* obtenidos. Finalmente, se presentan una serie de *recomendaciones* para el correspondiente sujeto obligado objeto de la veeduría.

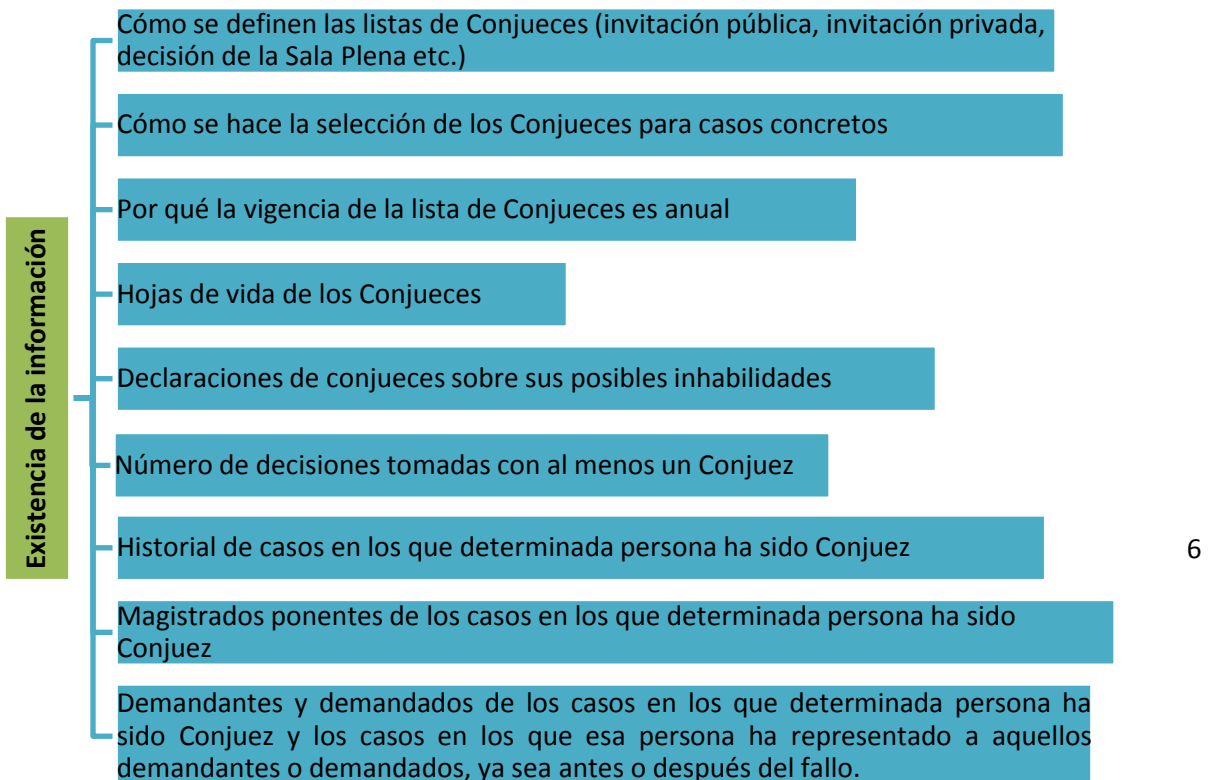
## 1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces

Este ejercicio se llevó a cabo con el fin de determinar el cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces por parte de las cuatro (4) Altas Cortes. Para ello, en el Producto #14 de esta consultoría se diseñó una metodología que fue seguida para efectos de esta veeduría y que guiará el reporte de los resultados aquí incluidos.

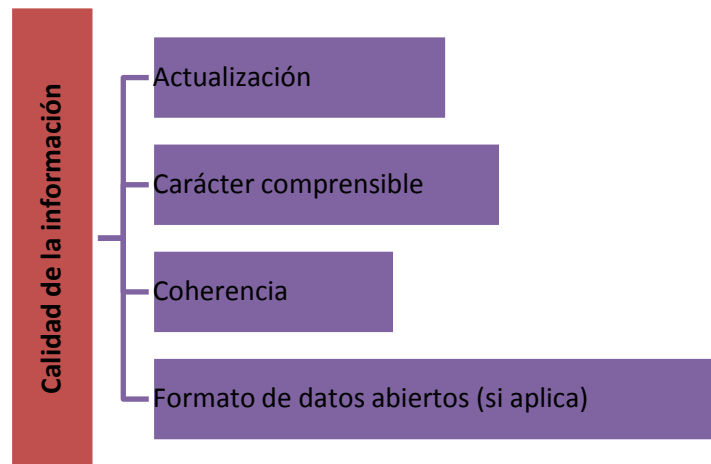
### 1.1. Dimensiones y categorías de análisis

De acuerdo con la metodología antes mencionada, el cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces se debe medir a través de las siguientes tres dimensiones, a saber: i) existencia de la información; ii) calidad de la información; y, iii) medios para acceder a la información.

La primera dimensión de información, correspondiente a la **Existencia de la información**, evalúa la disponibilidad de los siguientes nueve (9) ítems de información relacionada con el nombramiento de conjueces:



Por su parte, en la segunda dimensión, titulada **Calidad de la información**, se valora la información disponible a partir de los siguientes cuatro (4) criterios:



Por último, en la tercera dimensión, denominada **Medios para acceder a la información**, se evalúa si la información es de fácil acceso. Para el efecto, se considera a la *transparencia activa* como un medio de acceso más fácil que la *transparencia pasiva*, y a los *medios* como un medio de acceso intermedio.

## 1.2. Fuentes de Información

El presente acápite recopila, analiza y contrasta los resultados obtenidos por medio del análisis de la información obtenida a través de los siguientes tres (3) medios:

- 1) Una única revisión de:
  - a) la página web del Consejo Superior de la Judicatura (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/inicio>) realizada los días 6 y 7 de septiembre de 2017.

- b) la página web de la Corte Suprema de Justicia (<http://www.cortesuprema.gov.co>), realizada los días 29 y 30 de agosto de 2017.
- c) la página web de la Corte Constitucional (<http://www.corteconstitucional.gov.co/>), realizada los días 11 de octubre y 14 de noviembre.
- d) la página web del Consejo de Estado (<http://www.consejodeestado.gov.co/>) realizada los días 10 y 11 de octubre de 2017.

- 2) El envío de derechos de petición a cada una de las cuatro Altas Cortes.
- 3) La Revisión de noticias, reportajes y crónicas publicados en la Revista Semana, El Tiempo, El Espectador y La Silla Vacía durante los últimos cinco (5) años.

## **2. Hallazgos sobre el cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjuces**

A continuación pasamos a describir los hallazgos encontrados para cada una de las tres (3) dimensiones de la información aquí analizada para cada una de las cuatro (4) Altas Cortes que son objeto de la veeduría.

### **2.1 Consejo Superior de la Judicatura**

En términos generales, los hallazgos encontrados en el Consejo Superior de la Judicatura sugieren que esta Corporación tiene en su poder la mayoría de la información que aquí se evalúa. Sin embargo, presenta serias deficiencias en la sistematización de esta información, y en su publicación en su página web, lo que incluye a su vez problemas de cumplimiento de los estándares de datos abiertos.

#### **2.1.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

##### **2.1.1.1. Información sobre cómo se definen las listas de Conjuces (invitación pública, invitación privada, decisión de la Sala Plena etc.)**

En lo que respecta a la *Sala Administrativa* del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) (y de una de las entrevistas semiestructuradas realizadas) pudimos conocer que “[e]l Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial, no cuenta con listas de Conjuces, en atención a la naturaleza administrativa de las funciones constitucionales y



estatutarias—Ley 270 de 1996 asignadas a este órgano”. Entonces, dado que **en la Sala Administrativa del Consejo Superior no cuentan con la figura del Conjuez**, no es posible analizar el cumplimiento de la obligación de transparentar sus nombramientos. Por esa razón, en el caso de esta Sala se omitirá el análisis de las siguientes dimensiones e ítems de información.

En cuanto a la *Sala Jurisdiccional Disciplinaria*, a partir de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que según el Artículo 2° del Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria—, entre las funciones de la Sala Plena de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra la de “[e]legir catorce (14) Conjueces, para períodos de un año”. Sin embargo, esta información no es suficiente para conocer cuál es el procedimiento que sigue la mencionada Sala Plena para llevar a cabo la elección de esos catorce (14) Conjueces. En esa medida, se concluye que **no existe información disponible en relación con la forma en la que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria define las listas de sus Conjueces**.

#### **2.1.1.2. Información sobre cómo se hace la selección de los Conjueces para casos concretos**

A partir de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que según el Artículo 7° del Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria—, entre las funciones del Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra la de “[e]fectuar el **sorteo** de Conjueces cuando deban tomar parte en los asuntos de conocimiento de la Sala Plena” (negrilla fuera del texto). A diferencia del caso anterior, en este caso el acceso a esa información **sí permite conocer que en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria la selección de los Conjueces para casos concretos se hace por medio de un sorteo realizado por el Presidente de la Sala**.

#### **2.1.1.3. Información sobre porqué la vigencia de la lista de Conjueces es anual**

Como ya se dijo, en el Artículo 2° del Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria— se establece que la elección de los catorce (14) Conjueces de la Sala se hará para períodos de un año. En esa medida, **la razón de la duración de esa vigencia tiene que ver con un fundamento normativo**.

#### **2.1.1.4. Hojas de vida de los Conjueces**

**Esta información no se encuentra disponible** en la página web de la entidad (transparencia activa), ni fue posible acceder a ella a través de derechos de petición. Al respecto, resulta curioso que si bien, como ya se dijo, la Sala Administrativa no cuenta con la figura de los Conjueces, una

vez se le solicitó al Consejo Superior las hojas de vida de las personas que hacen parte de la lista actual de Conjueces de su Sala Administrativa, la petición fue remitida por competencia a las Secretarías Generales de las otras tres (3) Altas Cortes (ver Oficios Remisorios DEAJ017-2020, DEAJ017-2021 Y DEAJ017-2022).

**2.1.1.5. Declaraciones de conjueces sobre sus posibles inhabilidades**

No fue posible acceder a información al respecto.

**2.1.1.6. Información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuetz**

A partir de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer el número de decisiones de la *Sala Jurisdiccional Disciplinaria* que fueron tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un Conjuetz. De acuerdo con la mencionada respuesta, los datos son los siguientes:

Año	Cantidad
2008	88
2009	119
2010	136
2011	264
2012	341
2013	212
2014	160
2015	106
2016	69
<b>TOTAL</b>	<b>1495</b>

Según la respuesta recibida, esta información fue suministrada a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por el ingeniero Jefe de Sistemas de esa Sala.

Así mismo, a través de la revisión de prensa pudimos conocer que en los dos siguientes casos hubo participación de Conjueces (Ver **Anexo 1**), a saber: i) investigación contra Martha Lucía Zamora, Fiscal encargada del caso de Sigifredo López; y, ii) tutela que busca tumbar la elección de María del Socorro Bustamante y Moisés Orozco como representantes de las negritudes en el Congreso.

**2.1.1.7. Historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuetz**

No fue posible acceder a información al respecto.

Sin embargo, a partir de la revisión de prensa pudimos conocer de los procesos en los que estuvieron involucrados algunos de los Conjueces del Consejo Superior de la Judicatura (Ver **Anexo 1**). Por ejemplo, **Santos Alirio Rodríguez, Edilberto Carrero, Martha Lucia Bautista y Jorge Humberto Valero** fueron Conjueces en el caso de Martha Lucia Zamora, Fiscal encargada del caso de Sigifredo López a quien se le involucró en una polémica por falsos testigos. Por su parte, **Diego León Villamarín** fue Conjuetz en el caso de la tutela que busca tumbar la elección de María del Socorro Bustamante y Moisés Orozco como representantes de las negritudes en el Congreso.

**2.1.1.8. Información sobre los Magistrados ponentes de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuetz**

No fue posible acceder a información al respecto.

**2.1.1.9. Información sobre los demandantes y demandados de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuetz y los casos en los que esa persona ha representado a aquellos demandantes o demandados, ya sea antes o después del fallo.**

No fue posible acceder a información al respecto.

**2.1.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

**2.1.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido**

**Este criterio no es aplicable a ninguno de los ítems de información a los que fue posible acceder.** En el caso de la información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuetz, la solicitud de información enviada circunscribió la información solicitada al período 2008-2016 y en esa medida, la respuesta dada por el Jefe de Sistemas se circunscribió a ese período.

**2.1.2.2. La información es comprensible para el ciudadano**

Surgieron **dos reparos** en cuanto al carácter comprensible de la información a la que fue posible acceder. Por un lado, el primer reparo surge de la respuesta dada por el Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a la pregunta sobre el procedimiento seguido por la Sala para definir las listas de Conjueces. Si bien la respuesta es exhaustiva en la citación de artículos de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011, la respuesta provista no responde a la pregunta planteada.

Por otro lado, la información provista por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para responder a las preguntas sobre: i) el procedimiento seguido por la Sala para definir las listas de Conjuceces; ii) el procedimiento para seleccionar Conjuceces en casos concretos; y, iii) el número de decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un Conjuce; **resulta en cierta medida confusa**. Como ya se dijo, en la respuesta a la primera pregunta parece claro que en la Sala Administrativa del Consejo Superior no cuentan con la figura del Conjuce. Adicionalmente, en esa respuesta se añade que “(...) tratándose de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en caso de impedimento o recusación se designa un magistrado ad hoc según lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10583 de 2016 [—Reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura—].” En esa medida, la respuesta a esta primera pregunta da a entender que mientras en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no existe la figura del Conjuce, en los Consejos Seccionales de la Judicatura existe una figura denominada Magistrado ad hoc. Sin embargo, en las dos respuestas subsecuentes la Presidente de la Corporación responde a preguntas claramente planteadas en relación con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con información sobre los magistrados ad hoc; que según se dijo antes, pertenecen a los Consejos Seccionales y no al Consejo Superior. Así, al responder dichas preguntas señala: “(...) es necesario manifestar que hasta la fecha no ha sido necesario acudir a la figura del magistrado ad hoc, toda vez que en la adopción de las decisiones que le competen a la Corporación se ha contado con el quórum requerido en el artículo 19 del Reglamento [del Consejo Superior de la Judicatura], el cual prevé: ‘Artículo 19. Quórum.- El Consejo podrá deliberar con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Este mismo número constituirá la mayoría para adoptar cualquier decisión. (...)’”. En el mismo sentido, más adelante agrega: “Como se explicó anteriormente, en el período no se ha adoptado ninguna decisión con la participación de magistrados ad hoc”. En conclusión, de las respuestas dadas no queda claro si efectivamente en la Sala Administrativa del Consejo Superior no existe una figura encargada de suplir las faltas de los Magistrados titulares cuando sean separados del conocimiento de un asunto por razón de impedimento o recusación, o si por el contrario, esa figura sí existe en esta Corporación y se denomina magistrado ad hoc, pero es sin embargo poco utilizada.

#### **2.1.2.3. La información es coherente (no contradictoria)**

La información a la que fue posible acceder **es en general coherente**.

#### **2.1.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)**

Dentro de la información a la que se pudo acceder, este criterio de evaluación le aplica únicamente a la información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuce. En

relación con esta información, **no se cumplió con el formato de datos abiertos**, pues los datos entregados fueron entregados en una tabla incluida en un documento físico.

### 2.1.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información

Este criterio evalúa si la información es de fácil acceso, ya sea por medio de la revisión de la página web de la entidad (nivel más fácil), a través de los medios de comunicación (nivel intermedio), o haciendo uso de las herramientas de transparencia pasiva (nivel más difícil).

La página web (transparencia activa) del Consejo Superior de la Judicatura no provee información alguna sobre **ninguno de los ítems de información aquí evaluados**. Por eso, para acceder a esa información tuvimos que hacer uso del derecho de petición (nivel de dificultad más alto), por medio del cual obtuvimos respuesta de la Presidente de la Corporación Martha Lucía Olano y del Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Pedro Alonso Sanabria para algunos de los ítems aquí evaluados. Dentro de la información provista por estos, existe información que se encuentra originalmente en el Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria—. Sin embargo, cabe destacar que por medio de los mecanismos de transparencia activa no es posible acceder al mencionado Acuerdo. De hecho, ni siquiera es posible encontrarlo al digitar su número en el Sistema de Información Doctrinario y Normativo (SIDN), al cual se accede a través del Centro de Documentación Judicial de la Corporación.

Por último, resulta relevante destacar la utilidad que tienen—aunque de manera reducida—los medios de comunicación (nivel de dificultad intermedio) para informar a la ciudadanía, así sea parcialmente, sobre decisiones tomadas con Conjuces y sobre el historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuez.

## 2.2 Corte Suprema de Justicia

En términos generales, los hallazgos encontrados en la Corte Suprema de Justicia dan cuenta de que en esta Corporación hay mucha independencia entre las diferentes Salas, lo que implica a su vez mucha libertad en cuanto a la definición de los procedimientos a seguir en el nombramiento de Conjuces. Por eso, se identifica un exceso de discrecionalidad y una ausencia de criterios claros y homogéneos entre las distintas Salas, acompañado con un déficit de publicación de la información (en particular normas ya existentes) en la página web de la entidad (lo que nuevamente incluye deficiencias en el cumplimiento de los estándares de datos abiertos).

## 2.2.1 Dimensión #1: Existencia de la información

### 2.2.1.1. Información sobre cómo se definen las listas de Conjueces (invitación pública, invitación privada, decisión de la Sala Plena etc.)

Por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que cada una de las tres Salas de Casación de la Corte Suprema tiene su propio procedimiento de definición de listas de Conjueces. En lo que respecta a la *Sala de Casación Laboral*, no fue posible acceder a información al respecto.

En relación con la *Sala de Casación Penal*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que sus Conjueces “(...) se definen por estudio de sus hojas de vida, experiencia, estudios, investigaciones, reconocimientos, formación doctrinaria y académica, experiencia docente, entre otros criterios. Sus nombres pueden ser considerados a petición del interesado o por postulación de los Magistrados de la Sala”.

Por su parte, en el caso de la *Sala de Casación Civil*, a partir de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que “[p]ara la definición de la lista de Conjueces, dada la ausencia de norma que regule tal particular, se ha dispuesto su conformación mediante Acuerdo de la Sala de Casación Civil; ello **previa recepción de postulaciones solicitadas a las (sic) claustros universitarios**” (negrilla fuera del texto).

### 2.2.1.2. Información sobre cómo se hace la selección de los Conjueces para casos concretos

Por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que cada una de las tres Salas de Casación de la Corte Suprema tiene su propio procedimiento de selección de los Conjueces para casos concretos. En el caso de la *Sala de Casación Laboral*, no fue posible acceder a información al respecto.

En cuanto a la *Sala de Casación Penal*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que para la selección de Conjueces para casos concretos “(...) se realiza, **a través del sistema de reparto y gestión del Siglo XXI, un sorteo** de la lista de conjueces cuando se hace necesario proveer su intervención penal” (negrilla fuera del texto).

Así mismo, a partir de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que en la *Sala de Casación Civil* la selección de conjueces en los casos concretos se “efectuado por el Presidente de la Sala mediante sorteo **con balotas** ante la Secretaría” (negrilla fuera del texto). Como fundamento jurídico, la Sala cita las siguientes fuentes jurídicas:

- Artículo 8 del Decreto 1265 de 1970, según el cual: “[I]os presidentes de las corporaciones judiciales y salas en que ellas se dividen, además de representarlas, presidir sus deliberaciones y dirigir los debates, tendrán las siguientes funciones: (...). 2. Efectuar el **sorteo** de conjuces y darles posesión” (negrilla fuera del texto)
- Artículos 16 a 18 del Decreto 1265 de 1970, según los cuales:

*Artículo 16. La **elección y el sorteo de los conjuces** se sujetarán a las siguientes reglas:*

- 1. En el mes de diciembre de cada año, las salas de las corporaciones judiciales formarán una lista de conjuces en número doble al de los Magistrados que las integran. Esta lista estará constituida por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos constitucionales para ser Magistrados de la respectiva corporación. No podrán ser conjuces los empleados públicos ni los miembros de las Cámaras Legislativas y Asambleas Departamentales durante el periodo de sus funciones.*
- 2. Los conjuces reemplazarán a los Magistrados que queden separados del conocimiento de un negocio por impedimento o recusación; pero si se trata de Tribunales Superiores, se llamará por turno a otro de los Magistrados de la sala respectiva, para que integren la de decisión, y solo en defecto de ellos se sortearán los conjuces necesarios. En caso de empate en la Corte, se hará sorteo de conjuces para dirimirlo. De la misma manera se procederá en los Tribunales cuando no pueda obtenerse la mayoría con intervención de otro Magistrado de la Sala.*
- 3. Cuando por cualquiera (sic) causa se agote la lista de conjuces, la sala del conocimiento por mayoría de votos, nombrará los que se requieran para el negocio.*
- 4. Para el **sorteo de conjuces** se fijará fecha y hora, acto que **tendrá lugar públicamente en la secretaría**. El conjuce que resulte sorteado deberá tomar posesión ante el presidente de la Sala dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.*

*Artículo 17. Los conjuces que entren a conocer de un asunto deberán actuar hasta que termine completamente la instancia o recurso, aunque concluya el periodo para el cual fueron elegidos, pero si se modifica el personal de la sala, los nuevos Magistrado desplazarán a los conjuces.*

*Artículo 18. Los conjuces tienen los mismos deberes que los Magistrados y están sujetos a la misma responsabilidad de éstos.*

*Los servicios que prestan los conjuces serán remunerados por el Tesoro Nacional conforme a la tarifa señalada en el reglamento que el Gobierno expedirá cada dos años.*

- Artículo 116 del Código de Procedimiento Administrativo, que establece:

*Artículo 116. Posesión y duración del cargo de Conjuez. Designado el conjuez, deberá tomar posesión del cargo ante el Presidente de la sala o sección respectiva, por una sola vez, y **cuando fuere sorteado** bastará la simple comunicación para que asuma sus funciones.*

*Cuando los Magistrados sean designados conjuces sólo se requerirá la comunicación para que asuman su función de integrar la respectiva sala.*

*Los conjuces que entren a conocer de un asunto deberán actuar hasta que termine completamente la instancia o recurso, aunque concluya el período para el cual fueron elegidos, pero si se modifica la integración de la sala, los nuevos Magistrados desplazarán a los conjuces, siempre que respecto de aquellos no se les predique causal de impedimento o recusación que dé lugar al nombramiento de estos.*

- Numeral 5° del artículo 16 del Acuerdo 006 de 2002, que establece que entre las atribuciones y deberes de cada una de las Salas de Casación está la de “[e]legir oportunamente los correspondientes conjuces, colaboradores o auxiliares de la justicia a que hubiere lugar. Cuando fuere necesario designar un conjuez en Sala Plena, **se sorteará de la lista de conjuces de la Sala de Casación a la que pertenezca el Magistrado o Magistrados que no puedan participar**”.

### 2.2.1.3. Información sobre porqué la vigencia de la lista de Conjuces es anual

Nuevamente, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que cada una de las tres Salas de Casación de la Corte Suprema tiene su propio procedimiento de modificación de las listas de sus respectivos Conjuces. En el caso de la *Sala de Casación Laboral*, no fue posible acceder a información al respecto.

Frente a la *Sala de Casación Penal*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que “[e]n el mes de enero de cada año se hace un estudio de la lista de Conjuces de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo establece el artículo 61 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en concordancia con la Ley 600 de 2004, Ley 906 de 2004 y el Decreto 1265 de 1970”<sup>3</sup>. Así, parece evidente que la

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 61 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

“Artículo 61. De los Conjuces. Serán designados conjuces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para



### **vigencia anual de las listas de Conjueces tiene un fundamento legal.**

En concreto, el mismo se encuentra en el artículo 16 del Decreto 1265 de 1970, que en su parte pertinente establece: “En el mes de diciembre de cada año, las salas de las corporaciones judiciales formarán una lista de conjueces en número doble al de los Magistrados que las integran”.

En lo que respecta a la *Sala de Casación Civil*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que “[l]a lista de Conjueces procura modificarse por la Sala una vez transcurrido el período anual **de qué trata la normativa referida**; no obstante, por dificultades de distinta índole, la expedición de las nuevas listas puede presentar retardo, debiendo acudirse a la última disponible” (negrilla fuera del texto). Nuevamente, parece claro que la vigencia anual de las listas tiene su origen en la normativa referida más arriba en esa misma respuesta, a saber: el Decreto 1265 de 1970 (arts. 8 y 16 a 18, el canon 116 del Código de Procedimiento Administrativo y el precepto 16 -num. 5- del Acuerdo 006 de 2002.

#### **2.2.1.4. Hojas de vida de los Conjueces**

No fue posible acceder a esta información. En el caso de la *Sala de Casación Penal*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos tener acceso al nombre de las personas que componen la lista de los Conjueces de esa Sala, a saber:

1. Pedro Enrique Aguilar León
2. Guillermo Angulo González
3. Alejandro David Aponte Cardona
4. Francisco Bernate Ochoa
5. Paula Cadavid Londoño
6. Alfonso Cadavid Quintero
7. Raúl Cadena Lozano
8. Miguel Córdoba Angulo
9. Jorge Enrique Córdoba Poveda
10. Diego Eugenio Corredor Beltrán
11. Alfonso Daza González
12. Enrique del Río González<sup>4</sup>

---

*desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.*

*Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos”.*

<sup>4</sup> Tiempo después de la recepción de esta respuesta, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia separó del cargo al conjuer Enrique del Río González a raíz de una declaración que rindió el ex fiscal anticorrupción Luis



13. Francisco Farfán Molina
14. Abel Darío González Salazar
15. Ramiro Alonso Marín Vásquez
16. Mauricio Pava Lugo
  
17. Ricardo Posada Maya
18. Juan Carlos Prías Bernal
19. Hugo Quintero Bernate
20. Cesar Augusto Reyes Medina
21. Juan David Riveros Barragán
22. Julio Andrés Sampedro Arrubla
23. Camilo Alfonso Sampedro Arrubla
24. Raúl Eduardo Sánchez Sánchez<sup>5</sup>
25. Francisco José Sintura Varela
26. Carlos Roberto Solórzano Garavito
27. Alberto Suarez Sánchez
28. Flor Alba Torres Rodríguez

Sin embargo, no fue posible acceder a las hojas de vida de estas personas, pues según la respuesta de la Sala, no se remiten las hojas de vida “(...) porque el Código Contencioso Administrativo no permite hacer entrega de ese documento ya que contiene datos íntimos de cada uno de ellos y, no se cuenta con autorización para entregarlos”.

#### **2.2.1.5. Declaraciones de conjuces sobre sus posibles inhabilidades**

No fue posible acceder a información al respecto.

---

Gustavo Moreno. Al respecto, ver: El Espectador. *Separan del cargo a conjuce por presuntos vínculos con ex fiscal Gustavo Moreno*. Noticia del 16 de noviembre de 2017. Disponible en Internet a través de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/separan-del-cargo-conjuce-por-presuntos-vinculos-con-exfiscal-gustavo-moreno-articulo-723458>

<sup>55</sup> Para la época de recepción de esta respuesta (octubre de 2017), Raúl Eduardo Sánchez Sánchez ya había sido elegido como Magistrado titular del Tribunal para la Paz. Al respecto, ver: El Tiempo. *Conozca quiénes son los seleccionados para conformar la JEP*. Noticia del 26 de septiembre de 2017. Disponible en Internet a través de: <http://www.eltiempo.com/justicia/estos-son-los-seleccionados-para-conformar-la-jep-134720>

### 2.2.1.6. Información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuez

En el caso de las *Salas de Casación Civil y Laboral* no fue posible acceder a información al respecto. Así, mientras en la primera la petición fue re direccionada sin éxito a la Secretaría de la Sala, en el segundo caso no se obtuvo respuesta alguna al respecto.

En lo que respecta a la *Sala de Casación Penal*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) se pudo tener acceso a la relación de los procesos conocidos por la Sala desde 2011, en cuya decisión han participado Conjueces. De la información remitida se puede concluir que entre el 1 de enero de 2011 y el 04 de octubre de 2017 se han tomado 727 decisiones en las que participó al menos un Conjuez. En cuanto a años, las mencionadas decisiones se distribuyen de la siguiente manera:

Año	Cantidad
2011	68
2012	108
2013	121
2014	113
2015	122
2016	114
2017 (Hasta el 04 de octubre)	81
<b>TOTAL</b>	<b>727</b>

De igual forma, a partir de la revisión de prensa se pudo conocer decisiones emblemáticas en las que ha participado un conjuez (Ver **Anexo 2**). Así, por ejemplo, la prensa da cuenta de la participación de Conjueces en los procesos penales adelantados contra: i) los ex funcionarios del DAS Fernando Tabares y Jorge Alberto Lagos, por su participación en los seguimientos ilegales que desde el DAS se hicieron contra magistrados, periodistas y personajes de oposición<sup>6</sup>; ii) la ex directora del DAS María del Pilar Hurtado y al ex secretario de la Presidencia Bernardo Moreno por el mismo caso anterior; iii) la ex subdirectora de Operaciones del DAS Martha Leal Ramos; Jackeline Sandoval, ex directora de Contrainteligencia; Hugo Daney Ortiz, ex subdirector de Operaciones, y Jorge Armando Rubiano; Enrique Alberto Ariza Rivas, quien fue director de inteligencia, y José Alexander Velásquez Sánchez, ex coordinador del grupo de verificación de la

<sup>6</sup> Incluso, en la aprobación del preacuerdo al que llegaron los ex funcionarios del DAS Fernando Tabares y Jorge Alberto Lagos, a cambio de su colaboración en el proceso por las 'chuzadas' del DAS, también participaron dos conjueces.

Subdirección, por el mismo caso anterior; iv) los ex ministros Sabas Pretelt y Diego Palacio por haber ofrecido puestos a cambio de votos para aprobar la reelección presidencial de Álvaro Uribe; v) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales por la desaparición de civiles en el holocausto del Palacio de Justicia; vi) el General (r) Jaime Humberto Uscátegui por su presunta responsabilidad en la masacre de Mapiripán; y, vii) la ex congresista Piedad Zuccardi, por su supuesto vínculo con paramilitares (parapolítica).

Así mismo, a partir de los medios se pudo conocer la participación de cinco (5) Conjueces en la decisión que tomó la Corte Suprema al resolver una acción de tutela instaurada contra los reajustes de las pensiones al tope máximo de los 25 s.m.l.m.v. para los congresistas y magistrados de las Altas Cortes.

#### **2.2.1.7. Historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**

En el caso de las *Salas de Casación Civil y Laboral* no fue posible acceder a información al respecto. En lo que respecta a la *Sala de Casación Penal*, a través de la información antes mencionada sería posible establecer los casos en los que ha participado cada Conjuez. Sin embargo, dado que la información fue entregada en físico y no en formato de datos abiertos, el proceso de análisis de la información resulta mucho más difícil y dispendioso.

Por otro lado, a partir de la revisión de prensa pudimos conocer apartes del historial de casos de algunos de los Conjueces de la Corte Suprema de Justicia. Por ejemplo, pudimos constatar que **Luis Gonzalo Velásquez Posada** fue Conjuez en los casos de: i) los ex funcionarios del DAS Fernando Tabares y Jorge Alberto Lagos, por su participación en los seguimientos ilegales que desde el DAS se hicieron contra magistrados, periodistas y personajes de oposición; y, ii) los ex ministros Sabas Pretelt y Diego Palacio por haber ofrecido puestos a cambio de votos para aprobar la reelección presidencial de Álvaro Uribe. Por su parte, **Luis Bernardo Alzate Gómez** fue Conjuez en los casos de: i) los ex ministros Sabas Pretelt y Diego Palacio por haber ofrecido puestos a cambio de votos para aprobar la reelección presidencial de Álvaro Uribe; ii) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales por la desaparición de civiles en el holocausto del Palacio de Justicia; y, iii) la ex congresista Piedad Zuccardi, por su supuesto vínculo con paramilitares (parapolítica). Otro conjuez recurrentemente nombrado en los medios ha sido **William Monroy Victoria**, quien fue Conjuez en los casos de: i) los ex ministros Sabas Pretelt y Diego Palacio por haber ofrecido puestos a cambio de votos para aprobar la reelección presidencial de Álvaro Uribe; ii) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales por la desaparición de civiles en el holocausto del Palacio de Justicia; y, iii) el General (r) Jaime Humberto Uscátegui por su presunta responsabilidad en la masacre de Mapiripán. **Abel Darío González Salazar**, por su parte, fue Conjuez en los casos de: i) los ex ministros Sabas Pretelt y Diego Palacio por haber ofrecido puestos a cambio de votos para aprobar la reelección presidencial de Álvaro Uribe; y, ii) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales por la

desaparición de civiles en el holocausto del Palacio de Justicia. Otro es **Alejandro David Aponte Cardona**, quien ha sido Conjuez en los casos de: i) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales por la desaparición de civiles en el holocausto del Palacio de Justicia; y en ii) la aprobación del preacuerdo al que llegaron los ex funcionarios del DAS Fernando Tabares y Jorge Alberto Lagos, a cambio de su colaboración en el proceso por las ‘chuzadas’ del DAS. Por su parte, **Luis Bernardo Alzate Gómez** fue Conjuez en los casos de: i) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales por la desaparición de civiles en el holocausto del Palacio de Justicia; y, ii) la ex congresista Piedad Zuccardi, por su supuesto vínculo con paramilitares (parapolítica). Por último, **Julio Andrés Sampredo Arrubla** ha sido Conjuez en los casos de: i) la ex congresista Piedad Zuccardi, por su supuesto vínculo con paramilitares (parapolítica); y, ii) en la aprobación del preacuerdo al que llegaron los ex funcionarios del DAS Fernando Tabares y Jorge Alberto Lagos, a cambio de su colaboración en el proceso por las ‘chuzadas’ del DAS.

#### **2.2.1.8. Información sobre los Magistrados ponentes de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**

No fue posible acceder a información al respecto.

#### **2.2.1.9. Información sobre los demandantes y demandados de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez y los casos en los que esa persona ha representado a aquellos demandantes o demandados, ya sea antes o después del fallo.**

No fue posible acceder a información al respecto.

### **2.2.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

#### **2.2.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido**

Este criterio sólo es aplicable frente a la información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuez. En ese caso, la solicitud de información enviada circunscribió la información solicitada al período 2008-2016. Si bien la información entregada cubre incluso lo corrido del año 2017, y en esa medida **se encuentra actualizada**, sólo se entregó información desde el año 2011. Lo anterior, sin que se aportara una razón para justificar esa omisión.

#### **2.2.2.2. La información es comprensible para el ciudadano**

La información a la que fue posible acceder **es en general comprensible**, salvo por los **dos siguientes reparos**. En primer lugar, en el caso de la definición de la lista de Conjueces de la *Sala*

*de Casación Penal*, no queda claro si los criterios que utilizaba la Sala (estudio de las hojas de vida, experiencia, estudios, investigaciones, reconocimientos, formación doctrinaria y académica, experiencia docente, entre otros) han sido definidos en un instrumento jurídico de esta Corporación.

En segundo lugar, no es claro cuál es la norma concreta del Código Contencioso Administrativo que aduce la *Sala de Casación Penal* para reservar las hojas de vida de sus Conjuces. Suponemos que se refiere al artículo 24 de dicho Código, que en su parte pertinente establece: “Solo tendrán carácter reservado **las informaciones** y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)3. Los **que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida**, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica” (negrilla fuera del texto). Al respecto, queremos dejar constancia de que la citada norma reserva las *informaciones* incluidas en las hojas de vida que puedan involucrar derechos a la privacidad e intimidad de las personas. En esa medida, no se trata de una reserva de un documento completo, sino de cierta información. Por eso, en virtud del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 la Sala de Casación Penal tenía la facultad de hacer una divulgación parcial de las hojas de vida, manteniendo así la reserva de datos personales privados, como pueden ser la dirección o el teléfono personal de los Conjuces. De esta manera, se hubiera podido entregar la información referente a la formación académica y a la experiencia profesional de los Conjuces, que resulta de interés para la ciudadanía. Al respecto, cabe destacar que de acuerdo con el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, la clasificación de información por razones de intimidad se encuentra condicionada “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público”.

#### **2.2.2.3. La información es coherente (no contradictoria)**

La información a la que fue posible acceder **es efectivamente coherente**.

#### **2.2.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)**

Dentro de la información a la que se pudo acceder, este criterio de evaluación le aplica únicamente a la información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuez. En relación con esta información, **no se cumplió con el formato de datos abiertos**, pues los datos fueron entregados en 94 folios en formato físico.

### 2.2.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información

Este criterio evalúa si la información es de fácil acceso, ya sea por medio de la revisión de la página web de la entidad (nivel más fácil), a través de los medios de comunicación (nivel intermedio), o haciendo uso de las herramientas de transparencia pasiva (nivel más difícil).

En la página web (transparencia activa) de la Corte Suprema de Justicia sólo es posible acceder al procedimiento que sigue la Sala Plena para elegir Conjueces. Para el efecto, es necesario revisar el artículo 16º de Reglamento General de la Corporación, disponible a través de Secretaría General --> Reglamento General de la Corporación. Aparte de esto, la página web no provee información alguna sobre ninguno de los otros ítems de información aquí evaluados.

Por eso, para acceder a esa información tuvimos que hacer uso del derecho de petición (nivel de dificultad más alto), por medio del cual obtuvimos respuesta del Vice Presidente de la Corporación José Luis Barceló, del Presidente de la *Sala de Casación Civil* Luis Alonso Rico Puerta y de la Secretaria de la *Sala de Casación Penal* Nubia Yolanda Nova García<sup>7</sup>. Dentro de la información provista por estos, existe información que se encuentra originalmente en: i) los artículo 8 y 16 a 18 del Decreto 1265 de 1970; ii) el artículo 116 del Código de Procedimiento Administrativo; iii) el artículo 61 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; iv) la Ley 600 de 2004; y, v) la Ley 906 de 2004. Sin embargo, cabe destacar que por medio de los mecanismos de transparencia activa (página web de la Corporación) no es posible acceder a ninguna de estas fuentes normativas.

Por último, y ante la ausencia de información al respecto, resulta relevante destacar la utilidad que han tenido los medios de comunicación (nivel de dificultad intermedio) para informar a la ciudadanía sobre decisiones tomadas con Conjueces y aunque sea parcialmente, sobre el historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuez. Incluso, los medios han dado cuenta de presuntos casos de corrupción de Conjueces, como es el caso de Enrique del Río González, quien según los periódicos *El Espectador*<sup>8</sup> y *El Tiempo*<sup>9</sup>, fue separado del cargo por la Sala Penal de la

---

<sup>7</sup> Al respecto, resalta de manera negativa la reiterada falta de respuesta de la *Sala de Casación Laboral*.

<sup>8</sup> Al respecto, ver: *El Espectador*. *El "articulito" que impediría el regreso de Gustavo Malo*. Noticia del 18 de noviembre de 2017. Disponible en Internet a través de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-articulito-que-impediria-el-regreso-de-gustavo-malo-articulo-723797>. Según relata el periódico *El Espectador*, Gustavo Moreno declaró lo siguiente: “Pacho (Francisco Ricaurte), ya cuando soy director anticorrupción, me dice: ‘Gustavo, quiero presentarte al abogado que estamos promoviendo, es importante que lo tengamos en cuenta, es un amigo cartagenero, también es amigo de Gustavo (Malo)’. Moreno añadió en su versión: “Pacho me comunica cuando lo nombran conjuez y me menciona que es una de las personas que están acercando y haciendo lo que se había hecho conmigo: acercándolo a la sala, reunión con los magistrados y demás, como en su momento se hizo conmigo””.

Corte Suprema de Justicia, a raíz de una declaración que rindió el ex fiscal anticorrupción Luis Gustavo Moreno.

## 2.3 Corte Constitucional

En términos generales, los hallazgos encontrados en la Corte Constitucional muestran que si bien la Corte ha avanzado en dar transparencia a sus procedimientos internos, hace falta mayor claridad sobre el proceso de integración de la lista de conjuces. Además, en la página de la Corte Constitucional no es posible encontrar fácilmente información tan importante como la lista de los nombres de los conjuces del periodo actual y sus hojas de vida. Tampoco es posible consultar las decisiones en las que ha intervenido un conjuce o el historial de casos resueltos por un conjuce.

### 2.3.1 Dimensión #1: Existencia de la información

#### 2.3.1.1. Información sobre cómo se definen las listas de Conjuces (invitación pública, invitación privada, decisión de la Sala Plena etc.).

En la página web de la Corte Constitucional (transparencia activa), la información relacionada con la definición de las listas de conjuces es la contenida en el Decreto 2067 de 1991 y el reglamento interno de la Corte. Allí se aclara que la Sala Plena es la encargada de designar cada año la lista de conjuces, pero no se hace mayor aclaración sobre el procedimiento de definición. No obstante, la respuesta dada al derecho de petición (transparencia pasiva) aclara que la elección se hace tras las **postulaciones** que hace cada uno de los magistrados, de los cuales se escogen 18 conjuces.

#### 2.3.1.2. Información sobre cómo se hace la selección de los Conjuces para casos concretos

El Decreto 2067 de 1991 y el reglamento interno de la Corte Constitucional, ambos disponibles en la página web (transparencia activa), aclaran que la selección se hace a través de **sorteo**. La respuesta al derecho de petición enviado (transparencia pasiva) aclara que el sorteo se realiza en la Sala Plena, con la presencia de los magistrados.

---

<sup>9</sup> Al respecto, ver: El Tiempo. *Corte separa a conjuce por declaración de Luis Gustavo Moreno*. Noticia del 16 de noviembre de 2017. Disponible en Internet a través de: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-suprema-separa-a-conjuce-por-declaracion-de-luis-gustavo-moreno-151912>



### **2.3.1.3. Información sobre porqué la vigencia de la lista de Conjuces es anual**

La respuesta dada a la solicitud de información al respecto (transparencia pasiva) aclara que el término es anual porque así lo disponen el Decreto 2067 de 1991 y el reglamento interno de la Corte, ambos disponibles a través de su página web (transparencia activa).

#### **2.3.1.4. Hojas de vida de los Conjuces**

Es importante señalar que en la página de la Corte Constitucional (transparencia activa) no es posible consultar fácilmente la lista de conjuces actuales. Tampoco están disponible a través de la página de la Corte sus hojas de vida. Sin embargo, la lista completa de nombres y sus hojas de vidas fueron remitidas como respuesta a una de las solicitudes de acceso a la información enviadas (transparencia pasiva).

#### **2.3.1.5. Declaraciones de conjuces sobre sus posibles inhabilidades**

No fue posible acceder a información al respecto.

#### **2.3.1.6. Información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuez**

Esta información no está disponible a través de la página web de la Corte Constitucional (transparencia activa). En uno de los derechos de petición enviados a la Corte (transparencia pasiva) se preguntó por el número de decisiones tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un conjuez, a lo cual la Corte contestó que en este periodo se tomaron 67 decisiones con presencia de conjuces.

#### **2.3.1.7. Historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**

No fue posible acceder a información al respecto.

#### **2.3.1.8. Información sobre los Magistrados ponentes de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**

No fue posible acceder a información al respecto.

**2.3.1.9. Información sobre los demandantes y demandados de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez y los casos en los que esa persona ha representado a aquellos demandantes o demandados, ya sea antes o después del fallo.**

No fue posible acceder a información al respecto.

**2.3.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

**2.3.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido**

La información que está disponible o que fue entregada (ej.: lista de conjuces) **está actualizada.**

**2.3.2.2. La información es comprensible para el ciudadano**

La información entregada **es comprensible.**

**2.3.2.3. La información es coherente (no contradictoria)**

La información disponible a través de internet y la información entregada como a respuesta a las solicitudes de información **es coherente.**

**2.3.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)**

La información disponible a través de la página web de la Corte Constitucional es la disponible en Decreto 2067 de 1991 y el reglamento interno de la Corte. Sólo el decreto está disponible en formato .html.

**2.3.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

Este criterio evalúa si la información es de fácil acceso, ya sea por medio de la revisión de la página web de la entidad (nivel más fácil), a través de los medios de comunicación (nivel intermedio), o haciendo uso de las herramientas de transparencia pasiva (nivel más difícil).

En la página web de la Corte (transparencia activa) están disponibles el Decreto 2067 de 1991 y el reglamento interno de la Corte, los cuales traen información sobre el proceso de formación de la lista y del nombramiento de conjuces. A través de las solicitudes de información (nivel más difícil)

fue posible tener acceso a información adicional como la lista de nombres de los actuales conjueces y sus hojas de vida.

Por medio de la revisión de prensa (Ver **Anexo 3**) fue posible constatar que a través de los medios de comunicación es posible consultar información de interés sobre las actuaciones de conjueces en temas de interés público como la adopción gay, la libreta militar o el proceso de paz, lo cual, a su vez, reafirma la necesidad de que la Corte le de más publicidad a la información sobre quiénes son los conjueces y en qué causas están interviniendo.

## **2.4 Consejo de Estado**

En términos generales, al analizar los resultados obtenidos en el Consejo de Estado es posible afirmar que la información consultada tiene un alto rango de publicidad. Si bien no se encuentra una sección específica dedicada a cada uno de los ítems consultados, ofrece en general sistemas de búsqueda que permiten acceder a las providencias que emite el Consejo de Estado, en las que se puede evidenciar cómo el Consejo de Estado aplica lo dispuesto por la ley en materia de conjueces. De esta manera las providencias no solo permiten conocer el fundamento normativo en materia, sino que permiten corroborar que las actuaciones, el trámite, los conceptos y la materia, guardan coherencia y proporcionalidad con la ley. En todo caso, las providencias que emite el Consejo de Estado resultan ser el único medio totalmente efectivo que permite garantizar la transparencia en las decisiones y evitar la corrupción. Lo anterior, toda vez que es allí, en la aplicación de las obligaciones en el marco de la transparencia, donde materializan los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los que descansa la recta administración de justicia. Es en las decisiones que se corrobora el cumplimiento de lo establecido en la ley. No obstante, se destaca que las providencias no pueden ser el principal medio a través del cual se garantice la existencia de la información relacionada en los ítems evaluados, es importante que el Consejo de Estado publique de forma más accesible dicha información.

### **2.4.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

#### **2.4.1.1. Información sobre cómo se definen las listas de Conjueces (invitación pública, invitación privada, decisión de la Sala Plena etc.)**

En el caso del Consejo de Estado al revisar el contenido de su página web (transparencia activa) únicamente es posible encontrar en el reglamento interno información relacionada con la lista de conjueces. Lo anterior, toda vez que mediante éste se confiere a la Sala Plena y a los Presidentes de Sala y de Secciones la facultad de realizar los sorteos.

No obstante lo anterior, a través de las entrevistas realizadas a Magistrados (as) del Consejo de Estado se logró establecer que el medio por el cual se llama a ser conjuer del Consejo de Estado es **mediante invitación privada**<sup>10</sup>. Para tal efecto además de las causales de impedimento contempladas en la ley, se evidencia que uno de los principales aspectos que se tienen en cuenta al momento de designar un conjuer, es que éste no haya intervenido en su elección, que no tenga procesos ordinarios de los que maneja la Sección, y que no tenga intereses diferentes a los jurídicos<sup>11</sup>. Aunado a lo anterior, atendiendo a experiencias propias, una de las Magistradas de la Sección Quinta del Consejo de Estado señala que es importante garantizar que los conjueres no lleven procesos de nulidad en su litigio; que tengan la formación necesaria para fallar con conocimiento; y que en el evento de existir oposición de alguno de los Magistrados de la Sección frente a la designación de un conjuer, éste no sea elegido, pues se considera necesario e importante que todos los integrantes de la Sección se encuentren conformes con la designación<sup>12</sup>.

De otro lado, con relación a la información suministrada por el Consejo de Estado mediante las respuestas emitidas con ocasión a las solicitudes de información que realizó Transparencia por Colombia a título oficial (transparencia pasiva), resulta importante señalar que según comunicación emitida por la Presidenta de la Sección Cuarta del Consejo de Estado<sup>13</sup>, al momento de definir las listas de conjueres, esa Sección tiene en cuenta que las personas designadas cumplan con los requisitos previstos en el artículo 61 de la Ley 270 de 1996<sup>14</sup>, el cual señala que la designación de conjueres se hará conforme a las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, y establece los requisitos que deben reunir los Magistrados, los cuales se hacen extensivos a los Conjueres.

Para el caso de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante respuesta emitida por uno de sus Magistrados, se informó que en virtud de la función que ejercen transitoriamente los conjueres, éstos asumen las atribuciones propias de los jueces por lo que quedan sujetos a las

---

<sup>10</sup>No es una convocatoria.

<sup>11</sup>Entrevista rendida por el Magistrado Carlos Enrique Moreno, Presidente de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

<sup>12</sup>Entrevista rendida por la Magistrada Lucy Jannette Bermúdez, Sección Quinta del Consejo de Estado.

<sup>13</sup>Comunicación Ref. CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2017-2335, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, suscrita por la Magistrada Stella Jeannette Carvajal Basto, Presidenta de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Octubre de 2017.

<sup>14</sup>**Ley 270 de 1996. Disposiciones comunes. (...) Artículo 61. De los Conjueres.** *Serán designados conjueres, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.*

*Los conjueres tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.*

mismas responsabilidades, deberes y régimen de impedimentos y recusaciones de éstos últimos. Bajo esas circunstancias, los criterios que tiene en cuenta esa Sección para definir la lista de conjuces son los establecidos en los artículos 99 del Decreto 01 de 1984 y 61 de la Ley 270 de 1996, a saber: i) que cumplan con los requisitos propios del cargo en propiedad, y ii) no ser miembro de las corporaciones públicas, como tampoco empleados o trabajadores de cualquier entidad estatal<sup>15</sup>.

De otro lado, al realizar monitoreo a medios fue posible encontrar que, a diferencia del Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Meta realiza una **convocatoria pública**, previamente aprobada en Sala Plena, para conformar su lista de conjuces. En este caso los abogados que se encuentren interesados en inscribir sus hojas de vida para ser parte de la lista de Conjuces de ese Tribunal podrán enviarlas. A pesar que en este caso la elección de conjuces se hace mediante convocatoria pública, no se deja de lado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para ser magistrados de la corporación<sup>16</sup>. De lo anterior se colige que tal y como lo señala el Decreto 1265 de 1970 y la Ley 1437 de 2011, existe libertad en cada corporación para determinar el proceso mediante el cual se conforma la lista de conjuces, o se realiza su nombramiento; no obstante, en ambos casos se respetan los requisitos exigidos por la norma para desempeñar tan función.

#### **2.4.1.2. Información sobre cómo se hace la selección de los Conjuces para casos concretos**

Para evaluar este criterio es importante tener en cuenta lo referido por una de las Magistradas de la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante entrevista,<sup>17</sup> al señalar que, en primera medida, una vez declarado el impedimento por parte de alguno de los Magistrados, o en aras de completar en quórum de la Sala, mediante comunicación escrita le es informado al conjuce su designación para el caso concreto, e inmediatamente el conjuce deberá responder tal requerimiento a fin que le sea enviado el proyecto para que tenga los elementos necesarios para realizar su consideración. En secretaría se fija un aviso durante cinco (5) días en el que se informa tal designación. Aunado a lo anterior, en la página web del Consejo de Estado (transparencia activa) en la sección denominada "orden del día", es posible conocer los anuncios que publica la Sección Quinta en un tablero de resultados para aquellos asuntos en los que se hizo necesaria la designación de conjuce.

<sup>15</sup> Comunicación Ref. Respuesta derecho de petición señora Marcela Restrepo Hung - Colombia - Transparencia por Colombia, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, suscrita por el Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Presidente de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Octubre 23 de 2017.

<sup>16</sup> RCN Radio. "*Listos los 16 de conjuces para la vigencia del año 2017 en el Meta*" Marzo 29 de 2017. Consultado en <http://www.rcnradio.com/locales/listos-los-16-conjuces-la-vigencia-del-ano-2017-meta/>

<sup>17</sup> Entrevista rendida por la Dra. Lucy Jannette Bermúdez, Magistrada de la Sección Quinta del Consejo de Estado, lunes 27 de noviembre de 2017.

De esta manera, en atención a lo dispuesto por el Art. 30 numeral 4° de la Ley 16 de 1968<sup>18</sup>, se puede encontrar un registro en el que se informa: i) el número de radicado del asunto, ii) el actor, iii) la fecha de registro de la providencia, iv) el tipo de providencia y, v) el nombre del magistrado ponente o conjuer que la profirió.

De otro lado, atendiendo a entrevista rendida por el presidente de la Sección Quinta del Consejo de Estado, se encontró que una vez se tenga el nombre del conjuer que fue designado, la Secretaría de la Sección profiere un auto mediante el cual se informa a las partes el nombre de la persona que ha sido designada para ser conjuer en su asunto; en todo caso, las partes tienen la posibilidad de asistir o no al **sorteo** que realiza la Sala para efectuar tal designación.

Al respecto, en publicación realizada en el diario "El País", el Dr. Jorge Octavio Ramírez, Presidente del Consejo de Estado, señaló que en materia de Conjueres se está implementado la publicidad en sus actuaciones en aras de contribuir a generar confianza en la ciudadanía y buscar que haya más transparencia en sus procesos de cara a la ciudadanía.

*"(...) Otras cuestiones tienen que ver con suspicacias que se generan en relación con el reparto de procesos o en la designación de conjueres y se dieron instrucciones para que se hicieran en **audiencia pública**, para que haya publicidad en ese tipo de actuaciones. Igualmente, se reguló la situación de los magistrados auxiliares y empleados sobre impedimentos y conflictos de intereses. (...)"<sup>19</sup> (negrilla fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, de la respuesta emitida por uno de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>20</sup> (transparencia pasiva), sólo fue posible conocer parte del procedimiento que se realiza para la designación de conjueres toda vez que el documento que contenía la información estaba incompleto. No obstante, según lo referido en la respuesta, desde la posesión, a cada conjuer se le asigna un número, posteriormente, se incluyen en una bolsa los números que corresponden a cada conjuer en puertas y se extraerán las fichas al azar. De nuevo se incluyen en

---

<sup>18</sup> Ley 16 de 1968. (...) 4o. Las salas integrantes de las corporaciones judiciales estarán obligadas a llevar actas firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo, de las sesiones en que se discutan los negocios, las cuales deberán citarse en la respectiva providencia. Además, es deber del Presidente anunciar previa y públicamente en documento con su firma, que se fijará en la Secretaría, los proyectos de autos y sentencias que se van a discutir en las reuniones correspondientes.

<sup>19</sup> Diario El País. Enero 1 de 2018. "*El control electoral debe permanecer en lo contencioso*": Presidente Consejo de Estado. Consultado en <http://www.elpais.com.co/politica/el-control-electoral-debe-permanecer-en-lo-contencioso-presidente-consejo-de-estado.html>

<sup>20</sup> Comunicación Ref. CE-PEXT-2017-1590, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, suscrita por el Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, Magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Octubre 17 de 2017.

la bolsa las fichas únicamente de los conjuces que han sido previamente elegidos a fin de extraer al azar la ficha de quien será designado sustanciador del proceso. En los casos en que es necesario designar un conjuce para desempatar los votos, se envía al Conjuce la ponencia y el resumen de los argumentos en contra de la misma a fin que se pronuncie al respecto. Por secretaría se libra comunicación a cada uno de los conjuces a fin de informarles su designación. Finalmente, de la audiencia se levanta un acta que firman todos los servidores presentes y las partes e interesados.

De otro lado, mediante respuesta emitida por el Presidente de la Sección Tercera del Consejo de Estado (transparencia pasiva), se informó que, para el caso de dicha Sección, en la primera Sala que realiza la Sección Tercera en el año se conforma una lista de dieciocho (18) conjuces atendiendo a las hojas de vida que se postulan para dicha calidad y que la Sala estudia para verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Una vez conformada dicha lista, los conjuces toman posesión del cargo ante el Presidente de la Sección, por una sola vez, tal y como lo establece el artículo 99 A del Decreto 01 de 1984 y el artículo 116 de la Ley 1437 de 2001<sup>21</sup>, normas que regulan el sistema escritural y de oralidad de los procesos judiciales respectivamente. En todo caso, el **sorteo** de conjuces se realiza cuando se requiera, según las normas procesales, en cada Subsección a la que pertenezca el Consejero Ponente del asunto judicial<sup>22</sup>.

En el caso de la Sección Cuarta, mediante respuesta emitida por la Presidenta de dicha Sección (transparencia pasiva), la lista es conformada con ocho (8) conjuces, verificando que cumplan los requisitos legales, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 1265 de 1970. Asimismo informó que actualmente se encuentra pendiente la actualización de su lista de conjuces<sup>23</sup>.

Además, de los ejercicios de transparencia pasiva se pudo concluir que al realizar el nombramiento de un conjuce, éste se hace **mediante Acta**<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> **Ley 1437 de 2011. Del Consejo de Estado. (...) Artículo 116. Posesión y duración del cargo de Conjuce.** Designado el conjuce, deberá tomar posesión del cargo ante el Presidente de la sala o sección respectiva, por una sola vez, y cuando fuere sorteado bastará la simple comunicación para que asuma sus funciones. (...)"

<sup>22</sup> Comunicación Ref. Respuesta derecho de petición señora Marcela Restrepo Hung - Colombia - Transparencia por Colombia, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, suscrita por el Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Presidente de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Octubre 23 de 2017.

<sup>23</sup> Comunicación Ref. CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2017-2335, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, suscrita por la Magistrada Stella Jeannette Carvajal Basto, Presidenta de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Octubre de 2017.

<sup>24</sup> Comunicación Ref. CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2017-2335, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, suscrita por la Magistrada Stella Jeannette Carvajal Basto, Presidenta de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Octubre de 2017.

No obstante lo anterior, en entrevista rendida por el Dr. Martín Bermúdez, abogado en ejercicio, manifestó que en ninguna medida es necesario publicar en la página web del Consejo de Estado el procedimiento para la elección de conjuces toda vez que es totalmente subjetivo de los Magistrados. Adicionó que como quiera que ser conjuce no es un derecho, dicho procedimiento debe ser totalmente discrecional respecto de quienes cumplan los requisitos legales<sup>25</sup>.

#### **2.4.1.3. Información sobre porqué la vigencia de la lista de Conjuces es anual**

Tal y como se ha referido a lo largo del documento, en la página web del Consejo de Estado no existe información respecto de las listas de Conjuces, razón por la cual no es posible hallar a través de la vía de transparencia activa información respecto de la vigencia de dicha lista. No obstante, a través de las respuestas emitidas por los Magistrados del Consejo de Estado en virtud de la solicitud de información realizada a través del canal de transparencia pasiva a título oficial de Transparencia por Colombia, se logró establecer que el término de duración de las listas de Conjuces obedece a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1265 de 1970 el cual reglamenta la elección y el sorteo de los conjuces. La citada norma dispone que las listas de conjuces serán elaboradas anualmente en el mes de diciembre por las Salas de cada una de las corporaciones judiciales. Asimismo, dispone que el número de conjuces deberá ser el doble del número de Magistrados que las integran.

En cuanto a este criterio, a través de la entrevista realizada al Dr. Carlos Henao, Rector y docente de la Universidad Externado de Colombia, se encontró que el número de conjuces que debe existir por cada una de las Secciones del Consejo de Estado, obedece a evitar que se presente una situación en la que debido a la manifestación de impedimento realizada por conjuces, se vea afectado el derecho de acceso a la administración de justicia por demoras que obedecen a temas de procedimiento.

#### **2.4.1.4. Hojas de vida de los Conjuces**

En la página principal del Consejo de Estado, en la parte inferior se puede acceder a la lista de Conjuces con la que cuenta el Consejo de Estado actualmente, la cual se encuentra en formato PDF. En cuanto a sus hojas de vida, no fue posible encontrar esta información a través del canal de transparencia activa. No obstante, mediante entrevista el Dr. Martín Bermúdez, abogado en ejercicio egresado de la Universidad Libre de Colombia, afirmó que no es necesario publicar las

---

<sup>25</sup>Entrevista rendida por el Dr. Martín Bermúdez - Conjuce de la Sección Primera del Consejo de Estado, miércoles 6 de diciembre de 2017.



hojas de vida de los conjuces, toda vez que eso afectaría la privacidad de los mismos, aunado a que no es un tema que considere contribuya mucho a la transparencia de la entidad<sup>26</sup>. Atendiendo a lo anterior resulta importante destacar que la publicación de dicha información puede contribuir a detectar posibles conflictos de interés, lo cual reduciría en gran medida la posibilidad de que un conjuce se declare impedido para conocer de determinado asunto toda vez que la Sección conocería de antemano el campo de acción, la experiencia laboral y académica de este. De esta manera se reduciría el tiempo de un proceso como quiera que los incidentes relativos a los impedimentos y recusaciones manifestados por los conjuces que se han sorteado para desatar la dificultad de empate en la votación de un proyecto de sentencia, es uno de los aspectos que generan congestión en la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, la publicación de las hojas de vida de los conjuces en la página web del Consejo de Estado tiene como propósito que la ciudadanía pueda conocer su trayectoria y hacer observaciones si fuere necesario, tal y como sucede con las convocatorias que publica esa Corporación, a las cuales puede acceder la ciudadanía a fin de conocer los aspirantes. No obstante, es importante señalar que en la publicación de las hojas de vida se debe anonimizar aquella información que incluya datos de dirección y teléfono de los conjuces, a menos que correspondan a datos profesionales, en aras de evitar la vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data.

Con relación a la información suministrada mediante respuesta emitida por la Presidenta de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en virtud de las solicitudes de información que realizó Transparencia por Colombia a título oficial (transparencia pasiva), resulta importante señalar que a pesar de que en la misma la Magistrada hace referencia a las hojas de vida de los Conjuces que fueron nombrados para conformar la lista, refiriendo para tal efecto los nombres de cada uno de ellos y señalando que se anexa copia de cada una de las hojas de vida, no fue posible acceder a tal información toda vez que las copias de dicha documentación no fueron adjuntadas.

#### **2.4.1.5. Declaraciones de conjuces sobre sus posibles inhabilidades**

En el caso del Consejo de Estado, al ingresar a su página web, (transparencia activa) en la sección denominada "Relatoría" fue posible encontrar un pronunciamiento emitido por la Magistrada de la Sección Quinta, Susana Buitrago Valencia, de fecha cuatro (4) de diciembre de 2014. En dicho pronunciamiento hace referencia al impedimento manifestado por un Conjuce llamado a resolver el impedimento declarado por una de las Magistradas de esa Sección. En la citada providencia el Conjuce manifestaba su impedimento con base en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 141

---

<sup>26</sup>Entrevista rendida por el Dr. Martín Bermúdez, Conjuce de la Sección Primera del Consejo de Estado.

del Código General del Proceso, toda vez que tenía una amistad con la parte demandada del proceso dentro del cual iba a fungir como Conjuez. No obstante, la Sala consideró que no era procedente dicha declaración toda vez que su designación como Conjuez era con el fin de estudiar y decidir el impedimento manifestado por una de las Consejeras de Estado de dicha Sección y no para tomar una decisión de fondo sobre el asunto en debate. En el citado pronunciamiento la Sala hace referencia al inciso 4 del artículo 142 del Código General del Proceso el cual señala que "*No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación (...)*", lo cual, a consideración de la Sala, se hace extensible a los impedimentos<sup>27</sup>. De esta manera se observa que, en cuanto a la declaración de impedimento de los Conjueces, el Consejo de Estado tiene en cuenta la circunstancia específica en la cual la persona designada como tal se va a pronunciar, y en qué medida su intervención puede afectar la imparcialidad de la administración de justicia para el caso concreto. De manera que el supuesto fáctico en el que se fundamenta la razón para estar impedido debe encajar en el tipo normativo de la causal incoada. De lo anterior se colige que en los casos que sean designados conjueces para decidir respecto de un impedimento manifestado por algún juez o Magistrado, no procederá la recusación ni el impedimento formulado por éste, y se rechazará por improcedente.

De otro lado se observa una providencia emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la cual se pronunciaba respecto de la solicitud de nulidad del acto de elección mediante el cual se designaba al Contralor General de la Nación, por haber sido Conjuez toda vez que la parte demandante pretendía demostrar que la figura del conjuez ejerce un cargo público, lo anterior en aras de adecuar la situación del elegido en el campo de la inhabilidad por el ejercicio de cargo público durante el año inmediatamente anterior a su designación, tal y como lo señala el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia<sup>28</sup>.

Al analizar el contenido del citado pronunciamiento se logró establecer que la actividad de Conjuez no puede ser asimilada a la ocupación de un cargo público en los términos de la prohibición constitucional, lo cual hace que el supuesto fáctico planteado por la parte actora no se encuadre en el tipo normativo, toda vez que el Conjuez no es un servidor que ocupa un cargo sino un particular investido transitoriamente de función pública al que no se le pueden aplicar las mismas restricciones que a aquellos, dado que, de ser así, se les anularía toda posibilidad de ejercer actividades, lo cual sería desproporcionado en la medida que la actividad del Conjuez es eventual y que una interpretación tan restrictiva llevaría a someterlos a total inactividad.

---

<sup>27</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Rad. 11001-03-28-000-2014-00129-00. Magistrada Ponente Susana Buitrago Valencia.

<sup>28</sup>Capítulo I. De la Contraloría General de la Nación. Artículo 272. (Modificado por el artículo 23, Acto Legislativo 02 de 2015). "*(...) No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.*"

Asimismo, señala que los Conjuces ejercen una función pública y no un cargo público. De lo anterior se colige que para el caso de las inhabilidades en las que puede estar inmerso un Conjuez, no pueden hacerse extensivas aquellas que se refieran al **desempeño de un cargo público** cuando la figura del conjuez es una función pública que los particulares ejercen temporalmente, por lo cual las inhabilidades no pueden interpretarse de manera extensiva y análoga.

Sin embargo, mediante comunicación escrita el Presidente del Consejo de Estado informó a esta Corporación que, atendiendo a las solicitudes de información enviadas a título oficial por Transparencia por Colombia, a los conjuces se les aplica las mismas normas sobre inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los jueces y magistrados, señaladas en los artículos 130, 131, y 132 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 -1 ibídem, el conjuez en quien concurra alguna de las causales de inhabilidad "deberá declararse impedido cuando advierta su existencia".<sup>29</sup>

De otro lado, al ingresar a la sección denominada "actuaciones específicas" se puede acceder a los estados de los procesos que se encuentran en cada una de las Secciones, Sala de Consulta y Sala Plena. Al realizar la búsqueda fue posible encontrar un proceso en la Sección Segunda en el que varios conjuces habían manifestado su impedimento razón por la cual se les había separado del conocimiento del asunto. Al ingresar a la sección denominada "búsqueda de procesos", una vez ingresado el número único del proceso, no fue posible acceder a los documentos que contenían las providencias mediante las cuales se resolvía de fondo dichas manifestaciones de impedimento realizadas por los Conjuces, como quiera que no estaban disponibles a pesar de que se realizó la búsqueda a través de cada uno de los buscadores que para tal efecto tiene la página web del Consejo de Estado.

#### **2.4.1.6. Información sobre el número de decisiones tomadas con al menos un Conjuez**

En la sección denominada "orden del día", mediante la cual se puede acceder a la programación de cada una de las Secciones y de la Sala Plena, se puede encontrar dos tipos de documentos, el primero de ellos contiene los avisos de la Sala, y el segundo los resultados de las actuaciones. En ambos documentos es posible encontrar la fecha y hora en que tendrá lugar la sesión, el tema que se discutirá, así como el orden que va a tener la sesión respecto de cada Magistrado incluidos los conjuces que hayan sido designados para cada asunto; y finalmente el resultado de la sesión.

---

<sup>29</sup>Comunicación CE-EXT-2017-1976 de fecha 13 de diciembre de 2017. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Presidente del Consejo de Estado.

En la misma sección se puede acceder al estado<sup>30</sup> de los procesos que cursan en cada una de las Secciones del Consejo de Estado, así como en la Sala Plena. Una vez allí es posible saber el último trámite que se ha hecho en el proceso, así como las decisiones proferidas mediante sentencia.

Al consultar el estado de los asuntos en cada una de las Secciones, es posible identificar los casos en los que hubo pronunciamiento respecto de la manifestación de impedimento emitida por alguno de los Magistrados de los Tribunales a nivel nacional. De esta manera en la columna denominada “Documento a notificar” registra una breve descripción del contenido del auto emitido por la Sección consultada, en el que se puede saber si el impedimento fue declarado fundado y para el efecto los Magistrados serán separados del conocimiento del asunto, y si se ordenó el sorteo de conjuces. Al concluir la búsqueda en esta sección se pudo evidenciar que en el mes de diciembre la Sección Primera no tuvo participación de conjuces, la Sección Segunda contó con 12 pronunciamientos en los que participaron conjuces, y 60 en los cuales se ordenó realizar un sorteo de conjuces, la Sección Tercera solo cuenta con un auto en el que se ordenó realizar un sorteo de conjuces, y finalmente, respecto a las Secciones Cuarta y Quinta, y la Sala de Consulta y Sala Plena, se encontró que no cuentan con ningún pronunciamiento en el que haya participado un conjuce o se haya ordenado un sorteo de conjuces.

Asimismo, en la sección “Actuaciones específicas” se puede acceder a través de la pestaña denominada “Decisiones” a un listado de las decisiones proferidas únicamente por la Sección Primera y la Sección Quinta en el transcurso del año 2017. Este listado de decisiones se relaciona en una tabla que se encuentra en formato PDF, y en esta es posible identificar diferentes pronunciamientos en los cuales han participado conjuces designados para el asunto, o autos mediante los cuales se ha ordenado realizar un sorteo de conjuces atendiendo a alguna manifestación de impedimento.

Finalmente, respecto a esta sección, “Actuaciones específicas”, resulta importante señalar que es una herramienta de consulta, sólo es posible conocer una breve descripción del contenido de los autos a notificar, lo cual constituye una forma de conocer las decisiones proferidas por esa Corporación, sin que ello garantice poder acceder a todos los documentos contentivos de las decisiones.

Al evaluar el contenido de los autos mediante los cuales los Magistrados manifiestan un impedimento, se encontró que en todos ellos siempre se señala el fundamento de derecho y la causal legal que enmarca la manifestación, así como una breve explicación acerca del fundamento de hecho.

---

<sup>30</sup> Consultado en <http://www.consejodeestado.gov.co/actuacionespeci.php>

Finalmente, en la página de inicio del Consejo de Estado se encuentra un banner principal en el cual se observan diferentes publicaciones relacionadas con la gestión del Consejo de Estado dentro de las cuales se encuentra una comunicación que da a conocer la fecha y la hora en que la Sección Quinta llevará a cabo un sorteo de Conjuces a fin de resolver acción de tutela contra la Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado.

De otro lado, a través del canal de transparencia pasiva fue posible conocer una relación de las decisiones en las que habían participado Conjuces de la Sección Segunda en el período comprendido entre los años 2016 y 2017, encontrando que la misma contiene información respecto del número interno del asunto, el nombre del demandante, nombre de la demandada y el Conjuez Ponente. Aunado a lo anterior, al analizar el contenido de la citada respuesta fue posible evidenciar que en:

- 2016: fueron nombrados siete (7) Conjuces, los cuales profirieron un total de sesenta y cuatro (4) providencias.
- 2017: fueron nombrados cinco (5) Conjuces, quienes profirieron veinticinco (25) providencias.

Resulta importante señalar que el número de providencias emitidas por cada Conjuez está entre 2 y 29<sup>31</sup>.

#### **2.4.1.7. Historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**

Para poder conocer el historial de los casos en que un Conjuez ha participado en algún asunto, es necesario ingresar a la sección de “estados” a través de la sección denominada actuaciones específicas. Una vez allí se realiza la búsqueda en cada una de las Secciones, Sala de Consulta y Sala Plena. Es importante señalar que la página que muestra los resultados de la búsqueda, únicamente informa los casos en que fue necesario nombrar un conjuce, sin referir el nombre de este; solo es posible conocer la información respecto del Magistrado que se declaró impedido en el caso concreto. Para efecto de poder obtener un poco más de información respecto del Conjuez nombrado en determinado asunto, es necesario acceder a la consulta de procesos ingresando el número único del proceso. Una vez allí se puede tener información acerca de las fechas en que se ha emitido algún pronunciamiento, así como el tipo de auto a notificar, los términos, la fecha de registro y la anotación realizada. Ésta última contiene un breve resumen de la última actuación surtida dentro del proceso o asunto, y es aquí donde es posible conocer el nombre del Conjuez que participó en la decisión o al cual se le hizo traslado del asunto. Aunado a lo anterior es posible

---

<sup>31</sup> Respuesta emitida por el Dr. William Moreno Moreno, Secretario de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Fecha 27 de octubre de 2017.

encontrar algunos documentos contentivos de decisiones de fondo proferidas a lo largo del proceso, como aquellas que resuelven los incidentes de declaración de impedimentos manifestados por los Magistrados.

Otro de los buscadores con los que cuenta la página web del Consejo de Estado es la sección denominada "fallos" que se encuentra al ingresar por "Actuaciones específicas", sección ubicada en la parte inferior de la página. Para tener conocimiento de los fallos o asuntos en los que ha participado un conjuer, es necesario consultar por el nombre del demandante o peticionario, demandado, ponente o fecha. No obstante, al ingresar los datos de uno de los asuntos que han sido analizados en el presente documento, no fue posible acceder a la información respecto de este toda vez que la misma no estaba disponible.

De otro lado, al ingresar a la Relatoría solo es posible encontrar el resultado del asunto consultado ingresando el nombre del Conjuer, toda vez que, a pesar de realizar la búsqueda por otros criterios, el resultado arrojado es "*No se encontraron resultados, verifique los términos de consulta*". De esta manera, es posible conocer el número de providencias que contienen el nombre de los Conjueres consultados, no obstante, puede presentarse que en el documento que arroja la búsqueda por la Relatoría, solo se señale el nombre del Conjuer sin que éste haya participado de fondo en el asunto, debido a que, por ejemplo, haya sido designado como Conjuer, pero como quiera que el quórum de la Sala no se vio afectado para tomar una decisión, los Magistrados de la Sala hayan desplazado al Conjuer que había sido designado en su momento, tal y como lo dispone el artículo 17 del Decreto 1265 de 1970<sup>32</sup>.

Corolario a lo anterior, en la sección denominada "decisiones" sólo es posible encontrar las decisiones que han sido publicadas por las Secciones Primera y Quinta del Consejo de Estado. Es importante señalar que a pesar que la sección cuenta con la posibilidad de acceder al documento que contiene una breve descripción de la decisión, no existe un criterio de búsqueda eficiente y rápido. Al ingresar al documento que contiene las decisiones, se muestra un tablero de resultados el cual contiene información de la decisión proferida señalando criterios como: i) número de radicado, ii) actor, iii) providencia, y iv) observaciones. En todo caso no fue posible encontrar un histórico que señale el nombre y los casos en que determinada persona haya participado dentro de un asunto en calidad de conjuer.

---

<sup>32</sup> Decreto 1265 de 1970. "**Artículo 17.** *Los conjueres que entren a conocer de un asunto deberán actuar hasta que termine completamente la instancia o recurso, aunque concluya el periodo para el cual fueron elegidos, pero si se modifica el personal de la sala, los nuevos Magistrado desplazarán a los conjueres*".

#### **2.4.1.8. Información sobre los Magistrados ponentes de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**

Al ingresar a través de “actuaciones específicas”, es posible acceder a la sección denominada “estados”. A través de esta se muestra el estado actual de cada uno de los asuntos que actualmente se encuentran activos en el Consejo de Estado. La información se encuentra organizada por: i) número único, ii) magistrado ponente, iii) demandante o peticionario, iv) demandado, v) clase de proceso, y, vi) tipo de documento a notificar. En esta sección es posible conocer los casos en que ha sido necesario designar uno o varios conjueces, así como el nombre del Magistrado dentro del asunto en que se presentó una manifestación de impedimento que dio lugar a tal designación. En virtud de lo anterior, los resultados obtenidos a través de la búsqueda realizada en la sección denominada “estados”, permite conocer la Sección y el nombre del Magistrado Ponente en los casos en que fue necesario la designación de un conjuez, o en aquellos en los que haya existido participación de un conjuez en el proferimiento de una decisión. No obstante, en caso de requerir mayor información, es necesario realizar la búsqueda del proceso a través de la sección denominada “búsqueda de procesos”, la cual permitirá acceder a los documentos que contienen la manifestación de impedimento realizada por el Magistrado, así como la decisión mediante la cual se resolvió dicho impedimento.

#### **2.4.1.9. Información sobre los demandantes y demandados de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez y los casos en los que esa persona ha representado a aquellos demandantes o demandados, ya sea antes o después del fallo.**

En el caso del Consejo de Estado, su página web cuenta con un sistema de estados en el que se informa a la ciudadanía las últimas actuaciones realizadas en los asuntos que han sido de conocimiento de cada Sección, Sala de Consulta y Sala Plena. Los criterios de búsqueda no sólo permiten identificar el nombre del demandante o peticionario, sino que además informa el contenido del documento que fue notificado a cada una de ellas, lo cual contribuye a la garantía del debido proceso.

En virtud de lo anterior, en caso que la Sección o Sala requiera informar a las partes que hubo una manifestación de impedimento por parte de alguno de los Magistrados, bien sea en el Consejo de Estado o en los Tribunales Administrativos a nivel nacional, lo hará a través de esta sección, lo cual permite a las partes consultar el auto mediante el cual se resolvió el impedimento y/o se ordenó el sorteo de conjueces a través de la sección denominada consulta de procesos.

No obstante, la página web del Consejo de Estado no tiene disponible información sobre los casos en que un Conjuez haya representado a alguna de las partes antes o después del fallo. Para tal

efecto, es necesario tener en cuenta los casos en que se han presentado recusaciones o impedimentos manifestados por conjuces. A fin de tener información al respecto resulta necesario acceder a la Relatoría, ingresando el tema o el texto completo en los criterios de búsqueda que para tal efecto tiene ésta sección, lo cual permitirá obtener los resultados de diferentes providencias que coinciden con la búsqueda. A fin de corroborar lo anterior, a través de la Relatoría, se ingresó en el tema a consultar la frase “conjuez se declara impedido”, obteniendo como resultado una providencia de fecha 4 de diciembre de 2014, mediante la cual se resolvía la manifestación de impedimento realizada por un conjuez que fundamentaba su declaración en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso<sup>33</sup>, no obstante, la Sala Plena del Consejo de Estado decidió rechazar por improcedente el impedimento manifestado. Es importante tener en cuenta que a pesar que los términos en que se realizó la búsqueda fueron bastante generales, únicamente fue posible encontrar un auto en el que un conjuez se había declarado impedido para conocer de un asunto. Lo anterior no permite concluir del todo que a la fecha no existan casos en que un Conjuez haya manifestado su impedimento atendiendo a lo señalado en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 141 del Código General del Proceso<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Código General del Proceso. **Artículo 141.** (...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

<sup>34</sup> Código General del Proceso. **Artículo 141.** (...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.



## 2.4.2 Dimensión #2: Calidad de la Información

### 2.4.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido

Al analizar el contenido de cada una de las secciones con las que cuenta la página web del Consejo de Estado fue posible establecer que la información allí publicada **se encuentra actualizada**, toda vez que la misma guarda un orden atendiendo a la fecha en que se realizó la publicación, la cual no difiere de la fecha en que se elaboró la providencia; lo anterior permite al ciudadano tener mayor certeza de las actuaciones surtidas dentro de su proceso o asunto.

En el caso de la información relacionada con la lista de conjuces, vale la pena señalar que la misma responde a criterios de coherencia y actualidad, lo anterior toda vez que la información contenida en las respuestas emitidas por Magistrados del Consejo de Estado, guarda relación con aquella que se encuentra publicada en la página web.

El fundamento normativo en el cual se enmarca el procedimiento que se surte en cada una de las Secciones para la elaboración de las listas de conjuces guarda concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1265 de 1970 y la Ley 1437 de 2011, mediante los cuales, además, se confiere autonomía procesal a las Corporaciones judiciales para fijar el proceso de elección de conjuces. Lo anterior permite concluir que el procedimiento fijado por el Reglamento Interno del Consejo de Estado, a pesar de su antigüedad, sigue guardando concordancia con lo señalado por la ley actualmente en materia.

Finalmente, respecto a la información referida al procedimiento que se surte cuando existe una manifestación de impedimento dentro de un proceso o asunto, es posible afirmar que la misma se encuentra actualizada y disponible para ser consultada por las partes. No obstante, llama la atención que en el tiempo en que se realizó la revisión al sitio web del Consejo de Estado, solo se evidenció la publicación que en materia realizó la Sección Quinta de esa Corporación en el banner de la página principal, en el cual, mediante comunicado informaba que en su secretaría se realizaría un sorteo de conjuces, señalando para tal efecto la fecha, la hora y el número de radicado del proceso. No obstante, de las demás Secciones no hubo forma de conocer tal práctica.

De lo anterior se infiere que, contrario sensu a las buenas prácticas desarrolladas por la Sección Quinta, los demandantes o peticionarios de asuntos que conocen las demás Secciones cuentan con el buscador “consulta de procesos” para verificar el estado y las decisiones proferidas dentro del proceso consultado en caso que se presente un sorteo de conjuces, no obstante se destaca la

labor que realiza la Sección Quinta del Consejo de Estado para informar a los interesados acerca de este tipo de actuaciones.

Al evaluar el contenido de las providencias emitidas en los dos últimos meses del año 2017, fue posible evidenciar que los nombres de los Conjueces que participaron en el proferimiento de diferentes decisiones se encuentran publicados en la lista de Conjueces publicada en la página web, lo cual permite concluir que la misma está actualizada.

En cuanto a la elección de Conjueces, al evaluar este criterio a través del canal de transparencia activa se evidenció que esta información se puede encontrar en la sección denominada "consulta de procesos" ubicada en la página principal del Consejo de Estado, ingresando el número de radicado del proceso. Al ingresar a los resultados arrojados por el buscador es posible encontrar información relacionada con los estados del mismo. En tal virtud, al revisar las actuaciones del proceso, las cuales se encuentran ordenadas de manera cronológica, se puede ver las anotaciones mediante las cuales se informa a los interesados que dentro del proceso de referencia hubo una manifestación de impedimento por parte de la Sección que tenía el asunto en comento; asimismo se informa la aceptación del impedimento, la fecha en que se hizo el sorteo de conjueces, el nombre de los conjueces designados para tal efecto, y las decisiones que fueron proferidas. De esta manera se garantiza a las partes el debido proceso, y la posibilidad de conocer las situaciones que se presentan en materia de competencia. En virtud de lo anterior, es posible afirmar que la información se encuentra actualizada, toda vez que en la sección en comento se encuentra como última actuación un oficio que comunica la decisión con fecha 30 de noviembre de 2017.

El cuanto a las declaraciones realizadas por los conjueces sobre sus posibles inhabilidades, resulta necesario señalar que al realizar la búsqueda a través de la Relatoría se puede acceder a diferentes pronunciamientos que no se encuentran publicados en otras secciones como la denominada "actuaciones específicas". Lo anterior toda vez que ésta última contiene los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado en los últimos dos meses, contrario sensu de aquellos que se encuentran en la Relatoría, los cuales corresponden a pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado a lo largo de su actuación. Por lo anterior es posible afirmar que la información contenida en ambos medios de búsqueda se encuentra actualizada.

En la sección denominada "orden del día" es posible encontrar la programación en tiempo real de cada una de las Secciones y de la Sala Plena, lo anterior permite al ciudadano conocer detalles específicos respecto del asunto consultado a fin de tener mayor certeza del desarrollo del mismo. Aunado a ello, la información allí consignada permite al ciudadano tener conocimiento si dentro de su asunto se manifestó alguna causal de impedimento por algún Magistrado de la Sección. Tal información posee gran valor toda vez que, tal y como lo señala el Magistrado Carlos Enrique

Moreno<sup>35</sup>, en caso de existir un incidente para resolver un impedimento, los interesados podrán asistir a la sesión en la cual se resolverá el mismo, y conocer el conjuetz que intervendrá en su asunto, lo anterior a fin de verificar si existe alguna causal para que dicho conjuetz no pueda participar en la resolución de su proceso.

En cuanto a la información relacionada con el número de decisiones tomadas con al menos un conjuetz, es importante señalar que, al momento de hacer la revisión del sitio web, los datos allí consignados correspondían al mes de diciembre, por lo cual es posible afirmar que el registro de las actuaciones se encuentra actualizado hasta el último mes. Esta sección permite saber a las partes el nombre del conjuetz que fue designado para participar en la decisión del asunto que se encuentra en la Sección consultada.

De otro lado, al ingresar a la sección denominada “decisiones” a través de “actuaciones específicas”, es posible encontrar una relación de las decisiones proferidas por la Sección Primera y Sección Quinta, las cuales se encuentran organizadas en atención a la fecha en la que fueron publicadas, la Sección que las publicó y la Sala. En cuanto a las fechas publicadas, es importante señalar que en cuanto a la Sección Primera, la más reciente data del 28 de septiembre de 2017, lo cual impide inferir que las decisiones allí publicadas se encuentren actualizadas hasta el último mes. Contrario a lo anterior, respecto a las decisiones publicadas por la Sección Quinta, la más reciente data del 7 de diciembre de 2017.

#### **2.4.2.2. La información es comprensible para el ciudadano**

En general la información que proporciona el sitio web del Consejo de Estado con relación al tema de transparencia en la elección de conjuetces para los casos concretos, es amplia y permite realizar la búsqueda desde diferentes criterios, lo cual resulta ser amigable con el público toda vez que proporciona medios proactivos y actualizados, lo que la convierte en una información de fácil acceso y comprensión para el ciudadano, contribuyendo de esta manera a la garantía de la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia.

No obstante resulta necesario advertir que en aras de que exista uniformidad en materia de publicación de información relacionada con los procesos y/o asuntos que conoce el Consejo de Estado, sería útil implementar las buenas prácticas que permitan una mayor información y conocimiento de la ciudadanía o de los interesados respecto de los trámites que se surten en el desarrollo de sus procesos.

---

<sup>35</sup> Entrevista rendida por el Magistrado Carlos Enrique Moreno, Presidente de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

### 2.4.2.3. La información es coherente (no contradictoria)

Mediante comunicación CE-EXT-2017-1975 emitida por el Consejo de Estado, se informa que a falta de regulación respecto del nombramiento de conjueces en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se aplica lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 1265 de 1970. En efecto, este Decreto Ley, antiguo Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, señala las reglas a las cuales se encuentra sujeta la elección y el sorteo de conjueces, no obstante la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) regula de manera general la figura de los Conjueces, en lo particular se dispone que serán designados de acuerdo con las normas procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, que deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para desempeñar los cargos en propiedad y que sus servicios serán remunerados (artículo 61)<sup>36</sup>. En desarrollo a lo anterior el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) guarda concordancia con lo dispuesto por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia refiriéndose a los antecedentes legislativos (Decreto 1265 de 1970) de la figura en lo relativo a los requisitos y función que cumplen los conjueces, así como la forma en que se deberá hacer su designación<sup>37</sup>.

De esta manera, acorde a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 115 de la Ley 1437 de 2011<sup>38</sup>, y el artículo 61 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996)<sup>39</sup>, al revisar el reglamento interno del Consejo de Estado, Acuerdos 2 de 1971 y 1 de 1978, artículo 4° literal L; se evidencia que el mismo guarda coherencia con lo dispuesto por el Decreto Ley 1265 de 1970, el

---

<sup>36</sup> Concepto emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Álvaro Namén Vargas. 9 de noviembre de 2016. Rad. 11001-03-06-000-2016-00113-00(2303). El Ministerio de Justicia consulta *sobre la naturaleza jurídica de los conjueces y la competencia para fijar su remuneración*.

<sup>37</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 115.

<sup>38</sup> “Artículo 115. (...) Cuando por cualquier cosa no fuere posible designar a los Magistrados de la Corporación, se nombrarán como conjueces, de acuerdo con las procesales y el reglamento interno, a las personas que reúnan los requisitos y calidades para desempeñar los cargos de Magistrado en propiedad, sin que obste el haber llegado a la edad de retiro forzoso, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el período de sus funciones. (...)”

<sup>39</sup> Artículo 61. De los conjueces. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

cual se encuentra desarrollada por la Ley 1437 de 2011, al disponer que le corresponde al Consejo en Pleno elegir los conjuceces según las reglas del Decreto 1265 de 1970. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento en mención, le confiere a los Presidentes de Sala y de Sección la función de realizar el sorteo de conjuceces. De lo anterior se colige que con relación a la decisión de las listas de Conjuceces existe coherencia entre lo dispuesto por el reglamento interno del Consejo de Estado y cada una de las leyes anteriormente señaladas que desarrollan la naturaleza de la figura del conjucece.

En el caso de la elección de Conjuceces para casos concretos, al evaluar el procedimiento que se surte en las Secciones del Consejo de Estado para tal designación, se corroboró que éste guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 y 116 de la Ley 1437 de 2011. Es importante señalar que a pesar que cada Sección ejerce sus buenas prácticas, lo anterior no quiere decir que éstas no se encuentren conforme a lo dispuesto por la Ley, toda vez que los requisitos y el procedimiento mediante el cual se hace la designación de esta figura son respetados y se ajustan al marco normativo. En todo caso, la Ley confiere a las Corporaciones judiciales autonomía para fijar el procedimiento de tal designación, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen lo contencioso administrativo.

En cuanto a la vigencia de la lista de conjuceces, al verificar el fundamento de las respuestas emitidas por el Consejo de Estado fue posible constatar que su contenido se ajusta a lo dispuesto por la norma, por lo cual existe coherencia entre las prácticas desarrolladas por esa Corporación y lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1265 de 1970.

Al analizar el contenido de las manifestaciones de impedimento realizadas por los conjuceces, fue posible evidenciar que guardan concordancia con las causales descritas en la Ley. Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que dicha manifestación de impedimento la realizan los Conjuceces una vez son notificados de su designación y no posterior al envío del expediente. La anterior información es coherente con los principios de la recta administración de justicia.

Asimismo, de los autos evaluados es posible afirmar que su contenido es coherente, pues señala de manera específica la causal de impedimento en la cual se encuentra inmerso el conjucece, además de señalar el fundamento fáctico conforme a los hechos del asunto que le correspondió conocer.

Al acceder a los registros de los procesos o asuntos en los que ha sido necesario designar un Conjucece, los resultados guardan relación con los criterios de búsqueda ingresados en los buscadores que para tal efecto tiene la página web del Consejo de Estado.

No obstante, en algunos casos no fue posible acceder a los documentos contentivos de las decisiones proferidas con relación a las manifestaciones de impedimentos realizadas por los Magistrados, toda vez que a pesar que en los estados se muestra parte de la información, al ingresar el número del proceso o asunto consultado al “buscador de procesos”, en ocasiones arroja un error en la búsqueda o los resultados no permiten descargar el documento.

En el caso de la elección de Conjuceces, se evaluará este criterio teniendo en cuenta el procedimiento mediante el cual cada una de las Secciones del Consejo de Estado realiza la elección de conjuceces a fin de verificar si se cumple con lo señalado por disposición legal y con su reglamento interno. Para efecto de lo anterior se tendrán en cuenta los autos evaluados anteriormente, toda vez que en su contenido es posible vislumbrar el procedimiento y los parámetros y criterios que se tienen en cuenta para la designación de conjuceces en cada uno de los casos.

En efecto, tal y como se evidencia en los casos descritos anteriormente, la elección de conjuceces en el Consejo de Estado se realiza básicamente cuando se presentan dos situaciones. La primera cuando se presenta un empate en la votación de los Magistrados de la Sala en alguna de sus decisiones; y la segunda, en caso que no sea posible integrar el quórum decisorio, por impedimento o recusación.

Aunado a lo anterior, al analizar el marco normativo que regula el fundamento señalado en cada uno de los autos, resulta necesario precisar lo siguiente: El antiguo Código de Procedimiento Civil, Decreto 1400 de 1970<sup>40</sup>, en sus artículos 149 y 150 capítulo II, señalaba las causales de recusación y el procedimiento que se debía seguir en caso que concurriera alguna. Atendiendo a lo dispuesto, fue posible corroborar que el fundamento de hecho y de derecho observado en el primer auto analizado se encuentra conforme a la legislación aplicable atendiendo a la cuerda procesal del asunto. De esta manera se corrobora que efectivamente el procedimiento que se sigue a fin que se ordene el sorteo y designación de conjuceces, guarda coherencia con lo señalado por la ley. Adicional a lo anterior, el artículo 160 A del entonces Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984<sup>41</sup>, también hacía referencia a los impedimentos y recusaciones de los Magistrados de lo contencioso administrativo, señalando de igual forma, sin que existiera contradicción alguna, el procedimiento para su manifestación, el contenido de esta, el Magistrado ponente que debía resolver el impedimento, y los eventos en que se debía realizar sorteo para conformar una Sala de Conjuceces o una Sala con Conjuceces.

---

<sup>40</sup> Derogado por el literal c), artículo 626 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

<sup>41</sup> Derogado por el artículo 309 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012.

Asimismo, al analizar el contenido del auto dentro del proceso señalado en la publicación realizada por la Sección Quinta del Consejo de Estado a fin de informar acerca del sorteo de conjueces que se relazaría dentro del mismo, se evidenció que como quiera que en este caso se trataba de una acción de tutela instaurada en contra de la Sección Tercera de esa Corporación, se aplica el Decreto 2591 de 1991, artículo 39, el cual señala que los impedimentos en materia de acción de tutela se rigen por las causales establecidas en el Código Penal<sup>42</sup>. Asimismo, fue posible evidenciar, tal y como lo señala el auto, que el fundamento de hecho guarda relación con la causal incoada, por lo cual existe congruencia en el contenido del auto y por lo tanto la decisión adoptada con base en lo expuesto se ajusta a derecho y procura por la imparcialidad y el debido proceso al garantizar a las partes el acceso a la administración de justicia e condiciones de objetividad.

#### 2.4.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

A pesar que tanto en el reglamento interno del Consejo de Estado, como en la Ley 1437 de 2011, a la cual es posible acceder a través de la biblioteca digital de esa Corporación, puede ser consultado el tema relacionado con la regulación de la figura de los Conjueces, resulta necesario señalar que ambos documentos se encuentran en formato PDF. En cuanto al primero de ellos es importante destacar que no es posible realizar una búsqueda manual eficiente (Ctrl F) que acelere los resultados toda vez que el documento se encuentra escaneado, situación que no se presenta con el segundo documento en mención.

En cuanto al uso de datos abiertos en las decisiones, la evaluación se dividió en providencias y otro tipo de información. Las decisiones que fueron consultadas se encuentran casi en su totalidad disponibles para consulta directa en formato Word, y son descargables.

A través de la página también se puede acceder a otra información (reglamentos internos, normatividad, tablas de decisiones, etc.). Sin embargo, no toda esta información está en formato de datos abiertos. Por ejemplo, respecto a la información contenida en la sección denominada “decisiones”, esta no puede ser consultada de forma directa, toda vez que el único criterio de búsqueda con el que cuenta dicha sección es por Sección o Sala. Al ingresar, se muestran los resultados por fecha, no obstante, no es posible visualizar su contenido, lo cual dificulta el acceso a la información. Una vez seleccionado el archivo, se muestra un tablero con el resultado de las actuaciones adelantadas por la Sección o Sala en la fecha consultada. Es importante destacar que

---

<sup>42</sup>**Artículo 39. Recusación.** *En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso”.*

el contenido de este documento es muy importante pues constituye una herramienta para que la ciudadanía pueda consultar las decisiones proferidas dentro de su proceso o asunto, sin embargo, el contenido de esta sección no ofrece la información necesaria y un sistema eficaz para identificar un proceso, o una causa.

### **2.4.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

Este criterio evalúa si la información es de fácil acceso, ya sea por medio de la revisión de la página web de la entidad (nivel más fácil), a través de los medios de comunicación (nivel intermedio), o haciendo uso de las herramientas de transparencia pasiva (nivel más difícil).

Como quiera que la información relacionada con el método mediante el cual se define la lista de Conjueces no se encuentra publicada en la página web del Consejo de Estado, fue necesario evaluar este criterio a través de las entrevistas realizadas a Magistrados, docentes y abogados litigantes acerca de los criterios que se tienen en cuenta a la hora de conformar las listas de conjueces. A fin de verificar la coherencia entre la información que está publicada en la página web del Consejo de Estado y la emitida por sus Consejeros, se tuvo en cuenta las respuestas emitidas por cada una de las Secciones. Dicha información (las respuestas) brindó un amplio contenido al presente informe, toda vez que debido a que suministraba información respecto de casos concretos, fue posible materializar el contenido de la información publicada en su página web. Lo anterior permitió una mayor comprensión de cada uno de los criterios evaluados.

En todo caso, el medio por el cual fue posible obtener mayor información fue a través del canal de transparencia activa, toda vez que en la página web del Consejo de Estado se puede consultar los autos y demás providencias en las que se refleja lo dispuesto por la ley en materia de Conjueces.

## **3. Recomendaciones en materia del cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de conjueces**

Una vez concluido el análisis de los resultados obtenidos, se estima oportuno formular las siguientes recomendaciones para cada uno de los sujetos obligados objeto de la veeduría:

### **3.1 Consejo Superior de la Judicatura**

#### **3.1.1 Dimensión #1: Existencia de la información**



De los nueve (9) ítems de información evaluados, se identificó ausencia absoluta de información en seis (6) de ellos, a saber: i) información sobre cómo se definen las listas de Conjueces; ii) hojas de vida de los Conjueces; iii) declaraciones de Conjueces sobre sus posibles inhabilidades; iv) historial de casos en los que determinada persona ha sido Conjuez; v) información sobre los Magistrados ponentes de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez; y, vi) información sobre los demandantes y demandados de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez y los casos en los que esa persona ha representado a aquellos demandantes o demandados, ya sea antes o después del fallo.

En cuanto a la información sobre cómo se definen las listas de Conjueces, se sugiere modificar el Artículo 2° del Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria—, para que establezca no sólo el encargado de definir esas listas, sino el procedimiento que debe seguir la Corporación para definir las. Por otra parte, en tanto la formación académica y la experiencia profesional de los Conjueces son de interés para la ciudadanía, para ejercer control social sobre su idoneidad y sobre sus posibles conflictos de interés, en virtud del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 se recomienda hacer una divulgación parcial de sus hojas de vida. De esa forma, se podrá divulgar la información relevante antes mencionada, sin violar la reserva que pesa sobre datos personales tales como la dirección o el teléfono personal del Conjuez.

Así mismo, se recomienda modificar el Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria—, para incluir una disposición en la que se exija a los magistrados que antes de posicionarse declaren abiertamente las posibles inhabilidades y conflictos de interés en las que pueden estar incursos durante el ejercicio de su cargo. Además, se sugiere hacer públicas esas declaraciones en la página web de la entidad.

Por último, en lo que respecta a los ítems de información iv), v) y vi), se requiere urgentemente un esfuerzo de sistematización de información, que permita conocer en formato de datos abiertos, información relevante sobre los procesos en los que participan Conjueces. Por ejemplo, se sugiere desagregar la información por: nombre del conjuez, número del expediente, magistrado ponente del caso, demandante, demandado, causal de nombramiento del Conjuez, sentido de la decisión del Conjuez. Lo anterior, de tal forma que la información allí consignada pueda ser filtrada a partir de cualquiera de esas variables.

### **3.1.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

La calidad de la información a la que fue posible acceder es en general buena, salvo por ciertos problemas de comprensión y por la ausencia de estándares de datos abiertos.

En consecuencia, se sugiere que el Consejo de Estado explique dentro de su página web, de forma clara y concreta: i) cuál es la diferencia entre los Conjueces y los Magistrados Ad hoc; y, ii) Si la Sala Administrativa tiene alguna de estas figuras, o no tiene ninguna. En lo que respecta a la ausencia de estándares de datos abiertos, se recomienda a esta Corporación tener presente el principio de calidad de la información, el cuál ha sido establecido en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014, y según el cuál:

*Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, **reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella**, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*  
(negrilla fuera del texto).

Por eso, para futuras oportunidades se sugiere entregar las tablas de información en archivos digitales, de tal forma que la información allí incluida pueda ser procesada y reutilizada por el ciudadano.

### 3.1.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información

En la página web del Consejo Superior de la Judicatura se identifica un gran déficit de información en relación con el nombramiento de Conjueces, que hace que la mayoría de la información en la materia tenga que ser conseguida a través de derechos de petición o de la consulta de medios de comunicación. Incluso, en casos como el del procedimiento de selección de Conjueces para casos concretos, en el que existe una norma que regula el procedimiento, en la página web de la entidad ni siquiera es posible encontrar el Acuerdo en el que ésta se encuentra inserta.

Por eso, por un lado recomendamos que en la página web de la entidad se publique, en un lugar visible, el Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011—Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria—. Por otro lado, se sugiere que una vez se realice la sistematización de información propuesta más arriba, la misma se publique en la página web de la entidad, en formato de datos abiertos y con actualización mensual.

Por último, se sugiere a los medios de comunicación poner mayor atención a las dinámicas de nombramientos de Conjueces que suceden dentro del Consejo Superior de la Judicatura, para contribuir así a informar al ciudadano del común sobre estas materias.

## 3.2 Corte Suprema de Justicia

### 3.2.1 Dimensión #1: Existencia de la información

De los nueve (9) ítems de información evaluados, se identificó ausencia absoluta de información en seis (6) de ellos, a saber: i) hojas de vida de los Conjueces; ii) declaraciones de Conjueces sobre sus posibles inhabilidades; iii) información sobre los Magistrados ponentes de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez; y, iv) información sobre los demandantes y demandados de los casos en los que determinada persona ha sido Conjuez y los casos en los que esa persona ha representado a aquellos demandantes o demandados, ya sea antes o después del fallo.

En el caso de las hojas de vida de los Conjueces y de sus declaraciones sobre sus posibles inhabilidades, aplican las mismas recomendaciones ya hechas al Consejo Superior de la Judicatura. Por su parte, en lo que respecta a los ítems de información iii) y iv) antes mencionados, también se sugiere adelantar cuanto antes un esfuerzo de sistematización de información, que permita conocer en formato de datos abiertos, información relevante sobre los procesos en los que participen Conjueces. Para ello, se puede partir de la sistematización de las actas de procesos con Conjueces que ya adelanta hoy en día la *Sala de Casación Penal*. Por último, se exhorta a la *Sala de Casación Laboral* a cumplir las obligaciones de transparencia activa y pasiva que, al igual que a las otras Salas, le impone la Ley 1712 e 2014.

En lo que respecta a la información existente, consideramos que la misma se puede clasificar en dos clases: i) información discrecional; ii) información incompleta; iii) información desatendida. Así, por un lado, durante esta evaluación nos encontramos con información que si bien existe (pues fue entregada por medio de derechos de petición), parece surgir de la opinión de quien respondió el derecho de petición, más que de estándares claros previamente definidos por la Corporación. En concreto, ese es el caso del procedimiento utilizado para definir la lista de Conjueces en cada una de las Salas de Casación. Por eso, se sugiere establecer una norma dentro del Reglamento Interno de la Entidad, en la que sea claro para los magistrados, y para la ciudadanía, los criterios y los pasos objetivos que se deben seguir para conformar dicha lista.

Por otro lado, existe información incompleta, como en el caso del procedimiento para seleccionar a los Conjueces para casos concretos. En ese caso, la normativa parece ser clara al establecer que los Conjueces se seleccionan a través de un sorteo adelantado en presencia del Secretario. Sin embargo, en tanto dicha disposición no establece la forma de hacer el sorteo, cada Sala ha decidido adoptar un método distinto, como pueden ser las balotas o el sistema de reparto y gestión del Siglo XX. Dado que este segundo método asegura una menor intervención de los funcionarios, sugerimos establecerlo en el Reglamento Interno como el método único de sorteo a utilizar.

Por último, existe información efectivamente establecida en una norma jurídica, pero que sin embargo es descatada por los miembros de la Corporación. En concreto, se trata del período de vigencia de las listas de conjueces, que según las normas más arriba citadas, debe ser de un año. Sin embargo, algunas de las Salas no respetan integralmente dicho término, por lo que en el presente documento las exhortamos a hacerlo, teniendo en cuenta que su cumplimiento asegura, ante los ojos de la ciudadanía, la corrección de los procesos de selección de Conjueces en cada vigencia.

### **3.2.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

Al igual que en el caso del Consejo Superior de la Judicatura, los pocos problemas de calidad de la información disponible tienen que ver con ciertos problemas de comprensión y por la ausencia de cumplimiento estándares de datos abiertos.

En el primer caso, se sugiere que si se va a negar información (como las hojas de vida de los Conjueces), en las respuestas se cumpla con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014. Además, a la hora de adelantar el test de daño, se sugiere tener presente que como ya se dijo: i) el derecho a la intimidad de los servidores públicos tienen un nivel de protección más restringido; y ii) el acceso a ese tipo de información es indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer control social sobre las actuaciones de los funcionarios judiciales.

En cuanto a la ausencia de cumplimiento estándares de datos abiertos, se sugiere tener en cuenta las mismas recomendaciones ya expresadas en el caso del Consejo Superior de la Judicatura.

### **3.2.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

Al igual que en el caso de del Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Corte Suprema se identifica un gran déficit de información en relación con el nombramiento de Conjueces. Por eso, la mayoría de la información tuvo que ser conseguida a través de derechos de petición o de la consulta de medios de comunicación. Como ya se dijo, la información recibida fue de tres tipos (discrecional, incompleta o desatendida). En esa medida, una vez se complete la información, o se establezca en una norma de orden jurídico, se sugiere publicarla en la página de la entidad.

Por otra parte, se celebra el gran interés que han mostrado los medios de comunicación en las dinámicas de nombramiento de Conjueces de la Corte Suprema. Como se ha evidenciado en este informe, dicho interés se ha visto reflejado en un cúmulo de información importante sobre los diferentes procesos que han contado con la participación de Conjueces, y sobre los

procesos que ha llevado cada Conjuez. De esa forma, los medios de comunicación han jugado un rol fundamental ante la falta de publicación de información por parte de la Corte. Sobre todo, ante la ausencia de formatos amigables para hacer entendible esa información para los ciudadanos del común.

### **3.3 Corte Constitucional**

#### **3.3.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

Se echa especialmente de menos que en la página web de la Corte Constitucional no se encuentre fácilmente información disponible sobre la lista actual de conjueces. Convendría también que estuviera disponible la listas de conjueces de años anteriores. Además, convendría que el reglamento interno aclarara que la elección de la lista se hace considerando las postulaciones hechas por los mismo magistrados, es decir, que no existen invitaciones públicas para la integración de la lista.

Se recomienda especialmente hacer públicas las hojas de vida y declaraciones sobre posibles inhabilidades de los conjueces, ya que esta información puede ser de interés de la ciudadanía y de la prensa. Finalmente, para permitir un mejor control ciudadano sobre las actividades de los conjueces, se recomienda que se sistematice y se permita la consulta, en formato de datos abiertos, de las decisiones que han sido tomadas con la intervención de conjueces. Así mismo, que sea posible consultar el historial de casos en los que ha intervenido un determinado conjuez.

#### **3.3.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

Se recomienda que la totalidad de la información sobre el proceso de integración de la lista de conjueces, la lista de conjueces, sus hojas de vidas y demás información relevante, de acuerdo a lo expuesto en este informe, esté disponible en formato de datos abiertos.

#### **3.3.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

Como señaló anteriormente, hay información básica sobre los Conjueces, en especial la lista de cada año y las hojas de vida, que no están disponibles a través de la página de la Corte Constitucional. Si bien esta información fue entregada por la Corte cuando fue solicitada a través de derecho de petición, se recomienda facilitar su acceso a través de la página.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, también se recomienda facilitar el acceso a información que actualmente no está disponible, que permita conocer, por ejemplo, qué decisiones han sido tomadas con la intervención de un conjuer o cuál es el historia de casos de un determinado conjuer.

### **3.4 Consejo de Estado**

#### **3.4.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

En general la página web del Consejo de Estado tiene un alto cumplimiento de la información relacionada con el acceso a las providencias mediante las cuales se realiza una manifestación de impedimento, y son resueltos estos incidentes.

No obstante, se resalta la necesidad de adoptar alguna medida de acceso que garantice obtener información relacionada con los Conjuerces del Consejo de Estado, toda vez que no basta con la simple publicación de la lista de los nombres de las personas que actualmente desempeñan dicha función en cada una de las Secciones y Sala de Consulta del Consejo de Estado, es importante que tengan una sección en la que puedan ser consultados los asuntos o procesos en los cuales ha sido manifestado un impedimento y si hubo necesidad de nombrar conjuer o conformar sala de conjuerces, el nombre del magistrado que manifestó el impedimento, la fecha en que será resuelto, el estado o la decisión proferida en atención a dicha manifestación, sin dejar de lado información relacionada con el asunto y las partes involucradas en éste. Es importante que la sección en la que se pueda encontrar la información relacionada con los conjuerces tenga criterios de búsqueda que permitan al ciudadano realizar una consulta efectiva y rápida.

Se destacan las buenas prácticas desarrolladas por la Sección Quinta del Consejo de Estado al publicar en la página principal de dicha Corporación, la fecha y la hora en que se realizará sorteo de conjuerces para determinado caso. Lo anterior se considera un paso significativo hacia la transparencia en la elección y designación de los conjuerces.

Si bien el sitio web del Consejo de Estado cuenta con la mayoría de los documentos que contienen las providencias mediante las cuales los Magistrados y Conjuerces manifiestan estar inmersos en una causal de impedimento o recusación, así como aquellas mediante las cuales se resuelven estos incidentes; resulta imperioso garantizar el acceso a todos documentos toda vez que muchos de ellos contienen información que garantiza el derecho al debido proceso y a la administración de justicia, pues en algunos casos a pesar que la página muestra que el archivo que contiene la decisión se encuentra disponible, no es posible acceder a este.

La publicación de las hojas de vida de las personas que se desempeñan como Conjueces en el Consejo de Estado, tienen el mismo valor de aquellas que contienen información relacionada con la actividad profesional y académica de los Magistrados y demás funcionarios que hacen parte de esa Corporación; lo anterior toda vez que a pesar que los Conjueces no ejercen un cargo público, si desempeñan transitoriamente una función pública de administración de justicia, lo cual implica que la información relacionada con su formación académica y experiencia laboral sea publicada. El carácter imperativo de este criterio radica en que la ciudadanía pueda identificar las posibles inhabilidades o incompatibilidades en las cuales pueda estar inmerso la persona que ha sido designada para ser conjuez. Atendiendo a lo anterior, se recomienda complementar la información existente atendiendo a los formatos que exige la ley, a fin que se pueda identificar al menos: i) títulos de pregrado; ii) títulos de posgrado; iii) instituciones educativas en donde obtuvo los títulos (incluye especificación de seccionales-ciudades); iv) nombres específicos de empleadores previos; v) cargos anteriores; vi) fecha de inicio y fecha fin en cada cargo.

Elaborar y adoptar medidas a fin de publicar información respecto al lineamiento y procedimiento que se sigue para realizar la elección y nombramiento de conjueces, es otra de los aspectos que debe tener en cuenta el Consejo de Estado.

Finalmente, se insta al Consejo de Estado para que haga público en su sitio web los diferentes mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para tener conocimiento de la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los sorteos para designación de conjuez. Lo anterior permitirá un acercamiento y mayor participación por parte de la ciudadanía, y garantía de transparencia en el proceso de elección de conjueces y en la administración de justicia.

### **3.4.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

En términos generales el contenido de la información publicada en la página web del Consejo abarcó en su gran mayoría la información consultada. Cada una de las secciones ofrece amplios criterios de búsqueda, lo cual permite encontrar providencias que a pesar de tener en común el tema consultado, han sido preferidas por diferentes Magistrados en cada una de las Secciones y Salas del Consejo de Estado. Lo anterior permite afirmar que existe un criterio único en toda la Corporación para tratar los temas relacionados con la elección y nombramiento de conjueces.

Aunado a lo anterior, la información relacionada con el procedimiento mediante el cual se designa un conjuez es amplia y permite diferenciar los criterios exigidos por la norma y las buenas prácticas que tiene el Consejo de Estado, sin que sean excluyentes. Por lo anterior, en cada caso fue posible identificar un orden coherente del contenido de los autos, así como de las consideraciones que hace cada Sección y Sala para resolver los incidentes.

Del análisis realizado al contenido de las respuestas emitidas por los Magistrados del Consejo de Estado, es posible afirmar que la información es clara y coherente, permite identificar rápidamente los criterios evaluados, no obstante, es necesario que el Consejo de Estado verifique el contenido de los anexos que se relacionan en algunas respuestas, toda vez que en algunos casos no se adjuntaron.

En todo caso, la información suministrada a través del canal de transparencia activa y pasiva es verificable con lo dispuesto en la ley, y es posible evidenciar su aplicación en el contenido de los autos y providencias emitidas por cada una de las Secciones y Salas del Consejo de Estado.

### **3.4.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

En términos generales, a través del canal de transparencia activa fue posible encontrar información relacionada con la figura del Conjuez, incluyendo el marco normativo que rige la elaboración de las listas, la facultad mediante la cual es posible que el Consejo de Estado elabore un procedimiento para la elección y nombramiento de conjuces con perjuicio de los requisitos exigidos por la Ley. No obstante aún existen ausencias significativas que limitan la transparencia en la implementación de la figura del Conjuez, tal es el caso de la publicación de las hojas de vida de las personas que hacen parte de la lista de conjuces, lo cual, tal y como se ha referido anteriormente, contribuye a evitar dilaciones en los procesos o asuntos, y a garantizar una recta administración de justicia, toda vez que sería posible que al momento de realizar el sorteo de conjuces, únicamente sean incluidos aquellos que no puedan estar inmersos en una causal de impedimento o recusación atendiendo a su actividad laboral o a sus intereses personales.

De otro lado, a pesar que la página web del Consejo de Estado cuenta con diferentes métodos de búsqueda de providencias, en el caso de secciones como la denominada "decisiones" solo es posible encontrar publicada la información respecto de la Secciones Primera y Quinta del Consejo de Estado, aunado a que no cuenta con criterios de búsqueda que permitan hallar resultados de una manera más eficaz, toda vez que para observar el contenido de la información allí publicada es necesario abrir cada uno de los documentos, sin que ello garantice encontrar el asunto, proceso o tema que se está consultado.

Resulta necesario que el Consejo de Estado agregue contenido a su página web con relación a las decisiones proferidas por conjuces, especificando en todo caso el nombre del Conjuez que participó en el asunto, en caso que la ciudadanía, el demandante o peticionario, así como el demandado, requiera información adicional sobre el conjuez designado en su asunto.



En cuanto a transparencia pasiva, la información emitida a través de las respuestas tenía gran valor y contenido, no obstante, debido a que el documento que las contenían no fue enviado de forma completa, no se pudo hacer un uso total de dicha información toda vez que no se podía presumir el contexto en el que se estaba suministrando. Se insta al Consejo de Estado a que revise el contenido de sus respuestas a fin que éstas sean acorde a los solicitado.

Asimismo, se insta al Consejo de Estado a informar al ciudadano el número mediante el cual ha quedado registrada su solicitud o petición, lo anterior toda vez que las respuestas emitidas por los Magistrados de esa Corporación siempre hacen referencia al número de radicado de la solicitud, sin que el ciudadano tenga conocimiento de éste. Por lo anterior, resulta necesario que el Consejo de Estado, en aras de que el solicitante pueda hacer control sobre el término de respuesta de su solicitud, sea informado el mecanismo mediante el cual se pueda garantizar este seguimiento, así como la implementación o información de un número de registro o de referencia al momento de radicar o enviar la solicitud.

### III. TRANSPARENCIA EN EL TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

En esta parte del análisis se estudia el estado de cumplimiento de la obligación legal (artículo 11, literal c de la Ley 1712 de 2014) que tienen las cuatro (4) Altas Cortes de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones. La importancia de esta transparencia recae en que por medio de ella es posible para la ciudadanía conocer el grado de imparcialidad y objetividad de los magistrados frente a los casos que resuelven. En esa medida, contribuye a que la ciudadanía ejerza control social sobre la calidad de las decisiones de la Rama Judicial.

El igual que en acápite anterior, el presente acápite se desarrolla en tres partes: en la primera parte se describe la *metodología* utilizada para recoger la información sobre el cumplimiento de la obligación aquí analizada; en la segunda parte se presentan los principales *hallazgos* obtenidos. Finalmente, se presentan una serie de *recomendaciones* para el correspondiente sujeto obligado objeto de la veeduría.

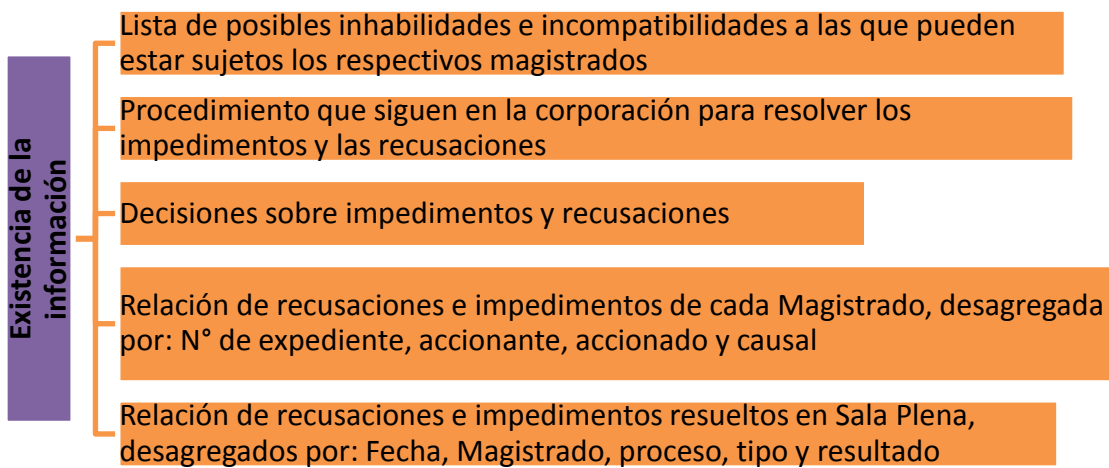
#### 1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones

Este ejercicio se llevó a cabo con el fin de determinar el cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de los impedimentos y recusaciones. Para ello, en el Producto #14 de esta consultoría se diseñó una metodología que fue seguida para efectos de esta veeduría y que guiará el reporte de los resultados aquí incluidos.

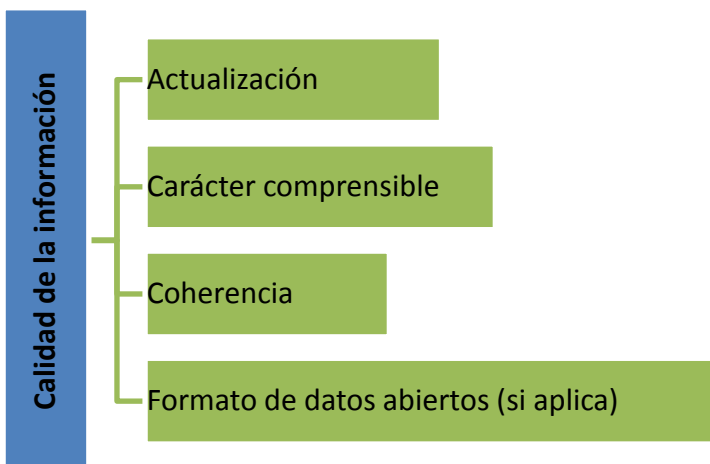
### 1.1. Dimensiones y categorías de análisis

De acuerdo con la metodología antes mencionada, el cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones se debe medir a través de las siguientes tres dimensiones, a saber: i) existencia de la información; ii) calidad de la información; y, iii) medios para acceder a la información.

La primera dimensión de información, correspondiente a la **Existencia de la información**, evalúa la disponibilidad de los siguientes cinco (5) ítems de información relacionada con el cumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades:



Por su parte, en la segunda dimensión, titulada **Calidad de la información**, se valora la información disponible a partir de los siguientes cuatro (4) criterios:



Por último, en la tercera dimensión, denominada **Medios para acceder a la información**, se evalúa si la información es de fácil acceso. Para el efecto, se considera a la *transparencia activa* como un medio de acceso más fácil que la *transparencia pasiva*, y a los *medios* como un medio de acceso intermedio.

## 1.2. Fuentes de Información

El presente acápite recopila, analiza y contrasta los resultados obtenidos por medio del análisis de la información obtenida a través de los siguientes tres (3) medios:

- 1) Una única revisión de:
  - e) la página web del Consejo Superior de la Judicatura (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/inicio>) realizada los días 6 y 7 de septiembre de 2017.
  - f) la página web de la Corte Suprema de Justicia (<http://www.cortesuprema.gov.co>), realizada los días 29 y 30 de agosto de 2017.
  - g) la página web de la Corte Constitucional (<http://www.corteconstitucional.gov.co/>), realizada los días 11 de octubre y 14 de noviembre.
  - h) la página web del Consejo de Estado (<http://www.consejodeestado.gov.co/>) realizada los días 10 y 11 de octubre de 2017.
- 2) El envío de derechos de petición a cada una de las cuatro Altas Cortes.
- 3) La Revisión de noticias, reportajes y crónicas publicados en la Revista Semana, El Tiempo, El Espectador y La Silla Vacía durante los últimos cinco (5) años.

## 2. Hallazgos sobre el cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones

A continuación pasamos a describir los hallazgos encontrados para cada una de las tres (3) dimensiones de la información aquí analizada para cada una de las cuatro (4) Altas Cortes que son objeto de la veeduría.

## 2.1 Consejo Superior de la Judicatura

En términos generales, los hallazgos encontrados en el Consejo Superior de la Judicatura sugieren que hace falta un proceso de organización de la información, para recoger la información disponible, agregarla en un mismo sitio de la página web, y volverla más amigable para el ciudadano. Además, se requiere sistematizar en formato de datos abiertos los casos de impedimentos y recusaciones, para que la ciudadanía pueda ejercer control social sobre los Magistrados.

### 2.1.1 Dimensión #1: Existencia de la información

#### 2.1.1.1. Lista de posibles inhabilidades, incompatibilidades y posibles conflictos de interés a los que pueden estar sujetos los respectivos magistrados

Dentro de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (transparencia activa) no se encuentra la lista de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

A partir de una investigación en la materia se pudo concluir que dichas inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés están incluidas en las siguientes normas jurídicas:

- a. Artículo 150 de la Ley 270 de 1996
- b. Artículo 151 de la Ley 270 de 1996
- c. Artículo 53 de la Ley 270 de 1996
- d. Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011
- e. Artículos 38 a 40 de la Ley 734 de 2002
- f. Artículo 61 de la Ley 1123 de 2007
- g. Artículo 141 de la Ley 1564 de 2012

En lo que respecta a las Leyes 270 de 1996 y 734 de 2002, la totalidad de su articulado se encuentra disponible en la sección de “Normatividad” de la página web de la entidad. Por el contrario, y dado que esa sección sólo se encuentra actualizada hasta 2003, las Leyes 1123 de 2007, 1437 de 2011 y 1564 de 2012 no pueden ser encontradas dentro de la página web.

#### 2.1.1.2. Procedimiento que siguen en la corporación para resolver los impedimentos y las recusaciones

En relación con la *Sala Administrativa*, el artículo 34 del Acuerdo No. 1113 de 1993—Reglamento Interno de la Sala Administrativa— señala que “[l]os Magistrados estarán obligados a **poner en conocimiento de la Sala**, y a **separarse, con la aquiescencia de ella**, de la participación en la

deliberación y resolución de todo asunto en el cual el mismo o sus parientes dentro de los grados contemplados en la ley para las inhabilidades, tengan interés económico personal, o respecto del cual medie cualquier otro motivo que pueda afectar su imparcialidad. Para este efecto **se aplicarán, además, las normas pertinentes del Código Contencioso Administrativo** (negrilla fuera del texto). En esa medida, parece claro que el *procedimiento que sigue el esta Sala para resolver los impedimentos* consiste en: i) la puesta en conocimiento del impedimento ante la Sala; ii) la decisión de la Sala; y si es el caso, iii) el retiro del respectivo Magistrado del conocimiento del caso.

A pesar de que el título del citado artículo es “Impedimento y recusación”, el mismo no incluye información alguna en relación con *el procedimiento seguido por la Sala para resolver las recusaciones*. Sin embargo, el artículo en comentario remite a las normas pertinentes del Código Contencioso Administrativo, entre las cuales—entendemos— se encuentra el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, que en su parte pertinente establece: “Cuando cualquier persona presente una recusación, **el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, **se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior**”. De hecho, la aplicación de este artículo la confirma la respuesta de la Presidente de la Corporación, quien en respuesta a nuestro derecho de petición señaló: “[l]os impedimentos o recusaciones de los miembros del Consejo Superior de la Judicatura se tramitan de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 11 y 12” (negrilla fuera del texto).

Por su parte, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que el procedimiento que siguen en la *Sala Jurisdiccional Disciplinaria* para resolver los impedimentos y las recusaciones se encuentra establecido en:

- El artículo 198 de la Ley 734 de 2002—Código Disciplinario Único—, según el cual “[e]n la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, los impedimentos y recusaciones **serán resueltos de plano por los demás integrantes de la Sala** y si fuere necesario se sortearán conjueces. (...)”.
- Los artículos 62 a 64 de la Ley 1123 de 2007—Código Disciplinario del Abogado—, según los cuales:

*Artículo 62. Declaración de impedimento. El funcionario judicial **deberá declararse impedido inmediatamente** advierta que se encuentra incurso en cualquiera de las anteriores causales, **expresando las razones, señalando la causal y si fuere el caso aportando las pruebas pertinentes** (negrilla fuera del texto).*

*Artículo 63. Recusaciones. Cualquiera de los intervinientes podrá recusar al funcionario judicial que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 61 de esta ley, **acompañando las pruebas en***

*que se funde (negrilla fuera del texto).*

*Artículo 64. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.*

*Del impedimento manifestado por un Magistrado conocerá el que le siga en turno en la respectiva Sala Jurisdiccional, quien **decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo**. Si la causal de impedimento se extiende a todos los integrantes de la Sala, el trámite del mismo se adelantará por conjuez.*

*Cuando se trate de recusación, **el funcionario judicial manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación**. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior (negrilla fuera del texto).*

- Los artículos 140 y 143 de la Ley 1564 de 2012—Código General del Proceso—, según los cuales:

*Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación **deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan** la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido **pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.***

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*

*El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, **con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda**, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.*

*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.*

*Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, **todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.***

*Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, **con***

***expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.***

*Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.*

***Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.***

***La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.***

*Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3º, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.*

*Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3º, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.*

*Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.*

*Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.*

*Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.*

*En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que*

*se dicten no son susceptibles de recurso alguno.*

### **2.1.1.3. Decisiones sobre impedimentos y recusaciones**

En la sección "Actos administrativos acuerdos, resoluciones, circulares y gacetas consejo superior de la judicatura", disponible en la página principal de la página web del Consejo Superior de la Judicatura **no es posible encontrar decisiones de la Sala Administrativa sobre impedimentos o recusaciones**. De igual forma, en dicha página **tampoco es posible acceder a las decisiones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria sobre impedimentos y recusaciones**. Si bien en la pestaña denominada "Sala Disciplinaria" existe una sección titulada Relatoría, el contenido de esa página no carga.

#### **2.1.1.4. Relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado, desagregada por: N° de expediente, accionante, accionado y causal**

No fue posible acceder a información oficial al respecto.

Sin embargo, a partir de la revisión de prensa adelantada, pudimos conocer de los impedimentos que han sido presentados por varios de los Magistrados de la Corporación (Ver **Anexo 1**). Así, por ejemplo, el Magistrado **Wilson Ruiz** presentó impedimento para conocer de: i) la tutela que buscaba suspender definitivamente el fallo disciplinario contra el alcalde Gustavo Petro; y, ii) la tutela que busca tumbar la elección de María del Socorro Bustamante y Moisés Orozco como representantes de las negritudes en el Congreso. Así mismo, pudimos conocer de las recusaciones presentadas contra: i) **Henry Villarraga, Angelino Lizcano y Julia Emma Garzón**, en el caso de la Fiscal Martha Lucia Zamora, investigada por irregularidades en el caso de Sigifredo López; y, ii) **María Mercedes López**, recusada posteriormente en ese mismo caso, por haber sido quien denunció el denominado 'carrusel de las pensiones', proceso que lleva la Fiscal Zamora en su despacho.

#### **2.1.1.5. Relación de recusaciones e impedimentos resueltos en Sala Plena, desagregados por: Fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado**

No fue posible acceder a información al respecto.

## **2.1.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

### **2.1.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido**

Este criterio no es aplicable a ninguno de los ítems de información a los que fue posible acceder.



### **2.1.2.2. La información es comprensible para el ciudadano**

En términos generales, la información a la que fue posible acceder **es comprensible**. Sin embargo, consideramos que: i) hace falta unificar la información que se encuentra dispersa en diferentes fuentes jurídicas (v.g las inhabilidades, incompatibilidades y posibles conflictos de interés aplicables a los magistrados de esta corporación); y, ii) dado que el procedimiento de resolución de impedimentos y recusaciones que sigue la Sala Jurisdiccional Disciplinaria se encuentra regulado por tantas fuentes, se torna confusa la articulación de los diferentes artículos aplicables.

#### **2.1.2.3. La información es coherente (no contradictoria)**

La información a la que fue posible acceder **es efectivamente coherente**.

#### **2.1.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)**

Este criterio no es aplicable a ninguno de los ítems de información a los que fue posible acceder.

### **2.1.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

La mayoría de la información a la que se pudo acceder se encuentra disponible a través de la página web de la entidad (transparencia activa) (nivel de dificultad más bajo), incluida dentro de fuentes normativas allí disponibles (leyes o acuerdos). Sin embargo, al no conocer que era dentro de esas fuentes normativas en donde podíamos conocer la información, gran parte de la información accedida fue entregada inicialmente por la entidad como respuesta a nuestro derecho de petición (nivel de dificultad más alto), por medio del cual obtuvimos respuesta de la Presidente de la Corporación Martha Lucía Olano y del Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Pedro Alonso Sanabria para algunos de los ítems aquí evaluados.

Por último, si bien los medios de comunicación no tienen un marcado interés en esta corporación judicial, las noticias que publican al respecto contribuyen a que la ciudadanía pueda mantenerse informada, de forma sencilla y comprensible, sobre los impedimentos que han sido presentados por varios de los Magistrados de la entidad.

## **2.2 Corte Suprema de Justicia**

En términos generales, los hallazgos encontrados en la Corte Suprema de Justicia sugieren que en esta entidad hacen falta esfuerzos de publicación de la información en la página web, y de

sistematización de la información de los procesos de resolución de impedimentos y recusaciones que se adelanten en la Corporación. Por otra parte, sobresale la gran contribución que hacen los medios para mantener informada a la ciudadanía, de forma sencilla y entendible, sobre los casos de la Corte en los que se han tenido que resolver impedimentos y recusaciones.

## **2.2.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

### **2.2.1.1. Lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden estar sujetos los respectivos magistrados**

Dentro de la página web de la Corte Suprema de Justicia (transparencia activa) no se encuentra la lista de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables a los magistrados de esta Corporación.

A partir de una investigación en la materia se pudo concluir que dichas las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés están incluidas en las siguientes normas jurídicas:

- a. Artículo 150 de la Ley 270 de 1996
- b. Artículo 151 de la Ley 270 de 1996
- c. Artículo 53 de la Ley 270 de 1996
- d. Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011
- e. Artículo 141 de la Ley 1564 de 2012
- f. Artículo 56 de la Ley 906 de 2004

Sin embargo, dentro de la página web de la entidad no es posible encontrar el texto de ninguna de estas fuentes jurídicas.

### **2.2.1.2. Procedimiento que siguen en la corporación para resolver los impedimentos y las recusaciones**

Por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que cada una de las tres Salas de Casación de la Corte Suprema tiene su propio procedimiento de resolución de impedimentos y recusaciones. En lo que respecta a la *Sala de Casación Laboral*, no fue posible acceder a información al respecto.

En relación con la *Sala de Casación Penal*, por medio de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que “[e]n lo que corresponde a la Sala Plena de la Corporación, o a la Sala de Casación Penal, se aplican las disposiciones que regulan la materia establecidas en el Código General del Proceso y en el Código Contencioso Administrativo, normas

divulgadas en todo el territorio nacional. En lo que corresponde específicamente a los procesos penales de conocimiento de la Sala de Casación Penal, dependiendo del sistema de juzgamiento que corresponda a cada asunto, se aplican las disposiciones de la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, que de manera expresa también regulan el procedimiento y la materia”.

Por su parte, en el caso de la *Sala de Casación Civil*, a partir de la respuesta a un derecho de petición (transparencia pasiva) pudimos conocer que “[e]l procedimiento que se sigue en la Sala de Casación Civil (...) es el provisto en los estatutos pertinentes a saber: Código de Procedimiento Civil (arts. 149 a 156), actualmente Código General del Proceso (arts. 140 a 147) según corresponda, en atención a la normativa que sea aplicable a la tramitación en específico”. Además, a través de esa respuesta pudimos conocer que en el caso de las acciones de tutela, se consideran especialmente las causales previstas en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, “(...) en tanto es el compendio al que remite el canon 39 del Decreto 2591 de 1991<sup>43</sup>”.

### 2.2.1.3. Decisiones sobre impedimentos y recusaciones

En la sección "Sistema de Consulta de Jurisprudencia", disponible en la página web de la Corte Suprema de Justicia bajo la pestaña “Jurisprudencia”, es posible encontrar decisiones sobre impedimentos y recusaciones.

### 2.2.1.4. Relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado, desagregada por: N° de expediente, accionante, accionado y causal

No fue posible acceder a información al respecto.

Sin embargo, a partir de la revisión de prensa adelantada, pudimos conocer de los impedimentos que han sido presentados por varios de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Ver **Anexo 2**). Así, por ejemplo el Magistrado **Fernando Castro Caballero** se ha declarado impedido en procesos adelantados contra: i) el ex senador Iván Moreno Rojas, implicado en el ‘carrusel’ de la contratación; ii) el General (r) Jaime Humberto Uscátegui Ramírez, implicado en la denominada masacre de Mapiripán; iii) el ex director del DAS Jorge Noguera, implicado en el escándalo de las chuzadas; y, iv) el Coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega, involucrado en los hechos que rodearon la

---

<sup>43</sup> Según el cual:

*Artículo 39. Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido **cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal** so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario si fuere el caso.*

desaparición de 11 personas dentro de la operación de recuperación del Palacio de Justicia. Por su parte, fue recusado en el caso del General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, procesado por su participación en los hechos que rodearon la desaparición de seis personas en la operación de recuperación del Palacio de Justicia, y en el de la ex congresista Piedad Zuccardi, procesada por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas. A su vez, el Magistrado **Gustavo Enrique Malo Fernández** se declaró impedido en los procesos adelantados contra: i) la ex congresista Piedad Zuccardi, por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas; ii) los ex congresistas Musa Besaile y Álvaro Ashton, implicados en el escándalo de corrupción de la Justicia; y, iii) el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, procesado por su participación en los hechos que rodearon la desaparición de seis personas en la operación de recuperación del Palacio de Justicia. Por su parte, fue recusado en el proceso adelantado contra la ex congresista Piedad Zuccardi, procesada por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas.

En el caso de la Magistrada **María del Rosario González**, ésta se declaró impedida en los procesos adelantados contra: i) el ex director del DAS Jorge Noguera, por las chuzadas; y, ii) el ex ministro Andrés Felipe Arias, por su papel en el programa Agro Ingreso Seguro. Además, manifestó su impedimento para conocer de la versión libre del ex presidente Álvaro Uribe en el caso del 'hacker' Andrés Sepúlveda. Por su parte, fue recusada en el proceso adelantado contra la ex congresista Piedad Zuccardi, procesada por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas. Los Magistrados **Ariel Salazar Ramírez** y **Luis Armando Tolosa Villabona**, por su parte, han manifestado su impedimento para conocer de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Cidh) a favor de Gustavo Petro y del recurso de impugnación contra el fallo que ordenó la restitución de Gustavo Petro como Alcalde Mayor de Bogotá. Por último, a partir de la revisión de prensa tuvimos conocimiento de que el Magistrado **Eugenio Fernández Carlier** se declaró impedido en el proceso adelantado contra el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, por su participación en los hechos que rodearon la desaparición de seis personas en la operación de recuperación del Palacio de Justicia, y en la elección del nuevo Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez. Por su parte, fue recusado en el proceso adelantado contra la ex congresista Piedad Zuccardi, procesada por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas.

Así mismo, en la prensa existen datos del Magistrado **José Leónidas Bustos Martínez**, quien manifestó su impedimento para conocer del proceso contra el ex director del DAS Jorge Noguera, por las chuzadas. Del mismo modo, fue recusado en el proceso adelantado contra la ex congresista Piedad Zuccardi, procesada por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas. Por último, el Magistrado **Luis Guillermo Salazar Otero** ha manifestado impedimento para conocer del proceso adelantado contra el General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, por su participación en los hechos que rodearon la desaparición de seis personas en la

operación de recuperación del Palacio de Justicia. Por su parte, y al igual que varios de sus compañeros, fue recusado en el proceso adelantado contra la ex congresista Piedad Zuccardi, procesada por sus presuntos nexos con el bloque Héroes de María de las Autodefensas.

#### **2.2.1.5. Relación de recusaciones e impedimentos resueltos en Sala Plena, desagregados por: Fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado**

No fue posible acceder a información al respecto.

### **2.2.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

#### **2.2.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido**

Este criterio aplica únicamente a la información sobre decisiones de impedimentos y recusaciones. En efecto, la información está **actualizada**, pues hay decisiones de diciembre de 2017. Incluso, de manera positiva llama la atención haya decisiones de impedimentos y recusaciones desde 1935.

#### **2.2.2.2. La información es comprensible para el ciudadano**

**Existen varias fallas en cuanto al carácter comprensible de la información a la que fue posible acceder.** En primer lugar, y al igual que en el caso del Consejo Superior de la Judicatura, hace falta unificar la información que se encuentra dispersa en diferentes fuentes jurídicas (v.g las inhabilidades, incompatibilidades y posibles conflictos de interés aplicables a los magistrados de esta corporación). En segundo lugar, si bien todos los procedimientos para resolver impedimentos y recusaciones están debidamente consagrados en la ley, existen varios de ellos, según si se trata de: i) hechos sucedidos bajo la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004; ii) trámite adelantado bajo el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso; iii) los procesos de son de conocimiento en cada Sala; o, iv) si se trata o no de un proceso de tutela. Evidentemente, este entramado normativo no es de fácil comprensión para el ciudadano del común.

#### **2.2.2.3. La información es coherente (no contradictoria)**

La información a la que fue posible acceder **es efectivamente coherente.**

#### **2.2.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)**

Este criterio aplica únicamente a la información sobre decisiones sobre impedimentos y recusaciones. En efecto, se resalta de manera positiva que las decisiones en comento pueden ser descargadas en tres tipos de formato, a saber: Word, PDF y Html.

### **2.2.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

Salvo las decisiones sobre impedimentos y recusaciones, que se encuentran disponibles en la página web de la Corte Suprema de Justicia (transparencia activa), la totalidad de la información a la que se pudo acceder fue entregada por la entidad como respuesta a nuestro derecho de petición (nivel de dificultad más alto), por medio del cual obtuvimos respuesta del Vice Presidente de la Corporación José Luis Barceló, del Presidente de la *Sala de Casación Civil* Luis Alonso Rico Puerta y de la Secretaria de la *Sala de Casación Penal* Nubia Yolanda Nova García. De hecho, tampoco se encuentran disponibles en la página web de la entidad las fuentes normativas a las que hacen referencia estos Magistrados en sus respuestas.

Por su parte, resalta de manera negativa la reiterada falta de respuesta de la *Sala de Casación Laboral*.

Por último, los contenidos aportados por los medios de comunicación representan una gran contribución. En concreto, el cubrimiento que los medios hacen de la Corte Suprema de Justicia permite que la ciudadanía ejerza control sobre los procesos de resolución de impedimentos y recusaciones que se adelantan en la Corte, o al menos, respecto de los más sonados.

## **2.3 Corte Constitucional**

En términos generales, los hallazgos encontrados en la Corte Constitucional revelan que si bien la Corte publica activamente (transparencia activa) la información necesaria para entender cómo se resuelven los impedimentos y recusaciones, no se encuentra fácilmente información sobre casos específicos.

### **2.3.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

#### **2.3.1.1 Lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden estar sujetos los respectivos Magistrados**

Los casos de posibles inhabilidades e incompatibilidades a los que pueden estar sujetos los magistrados de la Corte se encuentran en los artículo 25 y 26 del Decreto 2067 de 1991 y artículo 98 y 99 del reglamento interno. Ambos están disponibles para consulta de los ciudadanos a través de la página web de la Corte Constitucional.

### 2.3.1.2 Procedimiento que sigue la Corporación para resolver los impedimentos y recusaciones

El procedimiento para resolver los impedimentos y recusaciones es el establecido en el Capítulo V del Decreto 2067 de 1991, el cual está disponible para consulta de los ciudadanos a través de la página web de la Corte Constitucional. Además, esta información fue suministrada como respuesta al derecho de petición enviado. El procedimiento descrito es claro y sencillo.

#### 2.3.1.3 Decisiones sobre impedimentos y recusaciones.

Es posible conocer las decisiones sobre impedimentos y recusaciones consultando los autos de la Corte, disponibles para consulta a través de su página web. Sin embargo, no hay forma de acceder a esta información fácilmente, ya que no existe una sección de impedimento y recusaciones o una opción de búsqueda que discrimine estas decisiones.

#### 2.3.1.4 Relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado desagregada por número de expediente, accionante, accionada y causal

No es posible consultar esta información a través de la página web de la Corte Constitucional.

#### 2.3.1.5 Relación de las recusaciones e impedimentos resueltos en la Sala Plena, desagregados por fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado.

No es posible consultar esta información a través de la página web de la Corte Constitucional.

### 2.3.2 Dimensión #2: Calidad de la Información

En cuanto a la lista de casos en los que se está frente a un impedimento o una recusación y el procedimiento a seguir en estos casos, debe señalarse que la información que se encuentra en el Decreto 2067 de 1991 y el reglamento interno de la Corte es **clara y completa**.

Sin embargo, no es posible consultar fácilmente información en particular sobre los casos resueltos o la relación de recusaciones e impedimentos de cada magistrado. Dado que la Corte tiene un buen sistema de consulta de providencias, que se actualiza con relativa rapidez, la información, si logra encontrarse, puede estar **actualizada**. Sin embargo, como se ha señalado, no hay forma de acceder fácilmente a la información, a través de criterios de búsqueda que permitan encontrarla.

La información es **coherente y comprensible**, pero podría estar presentada en un lenguaje más simple para el ciudadano.

### **2.3.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

El procedimiento para resolver los impedimentos y recusaciones es fácilmente consultable a través de la página web de la Corte Constitucional (transparencia activa). Sin embargo, el resto de los ítems evaluados en este ejercicio o se encuentran con gran dificultad o requieren el envío de solicitudes de información (nivel de dificultad más alto).

La búsqueda en las páginas web de los medios de comunicación mostró que hay interés en informar sobre los casos en los cuales algún magistrado se ha declarado impedido o en el que puede ser recusado, lo cual reafirma la necesidad de que la Corte dé más publicidad a la información relacionada con los impedimentos y recusaciones de los magistrados.

## **2.4 Consejo de Estado**

En términos generales, al analizar el contenido de la información consultada en la página web del Consejo de Estado respecto al trámite de impedimentos y recusaciones, resulta importante señalar que no existe publicidad respecto del procedimiento que se sigue para resolver los incidentes de impedimentos, tampoco es posible conocer una relación de las recusaciones e impedimentos, solo es posible conocer su trámite consultando las providencias. No obstante, los sistemas de búsqueda como los estados, la Relatoría, la consulta de procesos, entre otros; permiten conocer las decisiones en las cuales se resuelven las manifestaciones realizadas por los Conjuces y Magistrados en materia de impedimentos y recusaciones.

### **2.4.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

#### **2.4.1.1. Lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden estar sujetos los respectivos magistrados.**

En el caso del Consejo de Estado al revisar el contenido de su página web no fue posible encontrar una lista en la que se encuentre información relacionada con la inhabilidades e incompatibilidades en las que pueden estar inmersos los Magistrados.

#### **2.4.1.2. Procedimiento que siguen en la corporación para resolver los impedimentos y las recusaciones.**



No fue posible encontrar esta información a través del canal de transparencia pasiva.

Sin embargo, al ingresar a la página web del Consejo de Estado, en la sección denominada “edictos”, la cual se encuentra ubicada en la sección “actuaciones específicas”, fue posible encontrar un caso del año 2013 en el cual los Magistrados de la Sección Segunda, a los que les correspondía resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual se solicitaba reconocer, liquidar y pagar las diferencias entre el salario mensual devengado y el 80% de lo percibido por todo concepto por los Magistrados de las Altas Cortes, desde el 1° de enero de 2001, en consideración al hecho de desempeñarse como Magistrado del Tribunal Administrativo del Quindío; se declararon impedidos atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. En atención a lo anterior, al analizar el contenido del auto proferido por la Sección Segunda se evidenció que en principio los Magistrados que manifiestan su impedimento hacen una breve reseña respecto de los hechos y la solicitud puesta a su consideración; en segunda medida, señalan cómo cualquier análisis y posterior decisión que recaiga sobre el asunto en consideración puede generar una causal de recusación por conflicto de intereses; y finalmente, atendiendo al marco normativo que señala la causal manifestada, solicitan la aceptación del impedimento y la declaración de separarlos del conocimiento del asunto. Es importante señalar que como quiera que en este caso la manifestación de impedimento fue realizada por la totalidad de los Magistrados que integran la Sección, se hace necesario solicitar a la siguiente Sección en orden numérico, decida si declara o no fundado tal impedimento. En caso se presentase la primera situación avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo. Para efecto de lo anterior en el auto se hace referencia al numeral 3 del artículo 160 del entonces Código Contencioso Administrativo, derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 a partir del 2 de julio de 2012.

Ahora bien, al revisar el contenido del auto mediante el cual la Sección Tercera del Consejo de Estado resuelve el impedimento manifestado por los Magistrados integrantes de la Sección Segunda de esa Corporación para conocer del asunto, se evidencia que, además de señalar los hechos del caso, se realizan consideraciones respecto de la figura de los impedimentos como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, lo que permite garantizar la objetividad y legitimidad de sus decisiones. Finalmente se realiza un análisis de la causal manifestada y se declara fundado el impedimento, por lo que se ordena que por la Presidencia de la Sección se efectúe el sorteo de conjueces. Llama la atención que en el auto se hace referencia a que si bien la norma se refiere al trámite de las recusaciones, esta resulta aplicable a los impedimentos, como quiera que las normas que regulan una y otra figura se basan en los mismos supuestos fácticos y encuentran su regulación en disposiciones legales iguales. En esta medida, tanto los impedimentos como las recusaciones se instituyeron con

una idéntica finalidad, consistente en preservar la imparcialidad del operador judicial, evitar toda suspicacia en torno a la labor jurisdiccional y garantizar la transparencia que debe gobernar todas las actuaciones y decisiones judiciales<sup>44</sup>.

### 2.4.1.3. Decisiones sobre impedimentos y recusaciones.

Al ingresar a la sección en la cual se encuentran publicados los estados es posible encontrar los procesos en los cuales ha sido necesaria la participación de un conjuer, no obstante, la sección solo informa los datos generales del proceso, tales como número de proceso, magistrado ponente, demandante o peticionario, demandado, clase de proceso y documento a notificar. En todo caso, a través de la sección denominada "consulta de procesos", ingresando el número de proceso que arrojó la búsqueda realizada en los estados, es posible encontrar las actuaciones que se han realizado en el mismo. Para el caso que nos ocupa, al realizar la consulta de un proceso fue posible encontrar la fecha, la actuación, una breve descripción del contenido de la actuación, los términos desde su inicio hasta su final, y la fecha en que se realizó el registro. Aunado lo anterior es posible acceder a los autos mediante los cuales los Magistrados manifestaron estar inmersos en una causal de impedimento. Resulta importante señalar que cuando existe una manifestación de impedimento realizada por todos los Magistrados de una misma Sección, la misma es resulta por los Magistrados de la siguiente Sección, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>45</sup>. Para tal efecto, el expediente se envía por la Secretaría a la Siguiete Sección para que se pronuncie respecto de este y lo resuelva.

Al analizar el contenido de uno de las providencias en las cuales se resuelve un incidente de impedimento manifestado por todos los Consejeros de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se encontró con que la Sala realiza un análisis respecto de la causal declarada a fin de realizar un estudio de fondo respecto de la misma en aras de garantizar la imparcialidad en la administración de justicia. De esta manera la Sala enmarca la situación fáctica en el supuesto normativo, lo cual permite determinar si la administración de justicia puede verse afectada en caso que los Magistrados que se declararon impedidos profieran una decisión dentro del proceso. Finalmente,

---

<sup>44</sup>Sección Tercera del Consejo de Estado. Rad. 63001-23-31-000-2010-00053-02 (47686). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, agosto 12 de 2013. *Auto mediante el cual se resuelve impedimento manifestado por los Magistrados integrantes de la Sección Segunda del Consejo de Estado.*

<sup>45</sup> **Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.*

la Sala declara fundado el impedimento y ordena se lleve a cabo sorteo de Conjuces para efectos de reemplazar a los Consejeros que se declararon impedidos<sup>46</sup>.

Corolario a lo anterior, a fin de obtener un hallazgo diferente, a través de la Relatoría de la página web del Consejo de Estado se realizó una búsqueda ingresando por el criterio denominado "contenido del texto completo", encontrando que a través de este buscador también es posible acceder a los procesos en los cuales se ha manifestado alguna causal de impedimento. Resulta importante señalar que los resultados obtenidos mediante la Relatoría permiten conocer providencias emitidas antes del mes de diciembre de 2017, toda vez que cuando se realiza la consulta a través de la sección denominada "consulta de procesos", ésta emite los resultados dentro de un rango determinado de fechas.

Al analizar el contenido de la providencia se encontró que la causal de impedimento manifestada por uno de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado hacía referencia a la señalada en el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, como quiera le asistía un interés directo en las resueltas de la actuación. Resulta importante señalar que, tal y como se refirió anteriormente, los impedimentos en materia de acción de tutela se rigen por las causales establecidas en el Código Penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991<sup>47</sup>. En virtud de dicha manifestación la Sala estudia la causal, declara fundado el impedimento y ordena separar al Magistrado del conocimiento del asunto.

En cuanto a las recusaciones resulta importante señalar que no fue posible el acceso a las providencias mediante las cuales éstas se resuelven. No obstante, al realizar la búsqueda a través de la Relatoría se encontró un auto en el cual, dentro del fundamento fáctico, se hacía referencia a una decisión emitida por el Tribunal Administrativo del Magdalena en la cual no se había aceptado la recusación formulada por el recurrente, y en cambio lo habían sancionado por considerar que su solicitud tenía como propósito entorpecer el normal desarrollo del proceso.

#### **2.4.1.4. Relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado, desagregada por: N° de expediente, accionante, accionado y causal.**

---

<sup>46</sup> Proceso Rad. 08001233100020120010102. Sección Tercera del Consejo de Estado, abril 27 de 2017. *Auto mediante el cual se resuelve impedimento manifestado por dos los Magistrados integrantes de la Sección Segunda del Consejo de Estado.*

<sup>47</sup> **Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. ARTICULO 39.-Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.**

Revisado el contenido de la página web del Consejo de Estado, fue posible constatar que, a través de los estados, sección que se encuentra en la opción "actuaciones específicas" ubicada en la parte interior de la página web, el ciudadano puede conocer la información relacionada con su proceso en caso que se haya presentado una manifestación de impedimento, para, posteriormente, realizar la búsqueda del mismo a través de la sección "consulta de procesos". No obstante, como quiera que en el presente criterio se pretende evaluar si la página web del Consejo de Estado cuenta con una relación de las recusaciones e impedimentos emitidos por cada uno de los Magistrados que conforman dicha Corporación, se realizó la búsqueda a través de la Relatoría, ingresando en el tema de búsqueda la frase "magistrado manifiesta impedimento". De lo anterior fue posible encontrar que en los resultados arrojados registra efectivamente: i) número de radicado, ii) Sección que conoció del asunto, iii) nombre del Magistrado Ponente, iv) nombre del actor o demandante, y, v) nombre del demandado. Pese a lo anterior, no es posible identificar a simple vista la causal de recusación o impedimento manifestada, por lo cual se hace necesario descargar el documento que contiene la decisión a fin de verificar su contenido.

Así mismo, a través del canal de transparencia pasiva, atendiendo a la solicitud de información realizada a título oficial por Transparencia por Colombia, fue posible conocer una relación de los impedimentos y recusaciones de presentados por cada Magistrado de la Sección Quinta, así como las recusaciones formuladas en su contra<sup>48</sup>. De esta manera se constató que en el año 2017 se tramitaron treinta y tres (33) impedimentos y una (1) recusación. Respecto a los primeros, fueron manifestados en el trámite de veintinueve (29) acciones de tutela, una (1) acción de cumplimiento y tres (3) nulidades electorales. En cuanto a la recusación, ésta se formuló en el desarrollo de una (1) nulidad electoral. Aunado a lo anterior, se informó que la causal de impedimento más frecuente entre los Magistrados es la consagrada en el numeral 6 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004<sup>49</sup>, y la causal de recusación es la señalada en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Respuesta CE-SECRETARÍA SECCIÓN QUINTA -PQRS-INT-2017-2976, emitida por la Dra. Ethel Sariah Mariño Mesa, Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado. *Asunto: Casuales de inhabilidad o incompatibilidad más frecuente entre los magistrados.* Diciembre 4 de 2017.

<sup>49</sup> "Artículo 56. (...) 6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar."

<sup>50</sup> "Artículo 130 (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan

De otro lado, mediante respuesta emitida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, se informó que, en el segundo período del año 2017, no se formularon recusaciones e contra de los conjuces de esa Sección. Sin embargo, frente a los incidentes de recusaciones existe actualmente una recusación formulada al Magistrado Carmelo Perdomo Cuéter. Finalmente se informó que las causales de impedimento que se presentan con mas frecuencias son las contempladas en los numerales 1, 2, 9 y 12 del artículo 141 de Código General del Proceso, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>51</sup>.

En el caso de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante respuesta emitida por el Dr. Raúl Giraldo Londoño, Secretario, se informó que en el segundo periodo del año 2017 no se radicó ninguna recusación en contra de los conjuces que actualmente hacen parte de dicha Sección.

Llama la atención una de las respuestas emitidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado en la cual se puede apreciar una tabla en la que se hace una relación de las causales de impedimento manifestadas por los Magistrados, y las recusaciones formuladas en su contra. Lo anterior, toda vez que a pesar que su contenido señala la cantidad de impedimentos manifestados, el asunto en trámite dentro del cual se manifestaron, y el fundamento normativo que sustenta cada una de esas manifestaciones; la respuesta señala que dicha información puede ser consultada en la página web del Consejo de Estado en la sección denominada “decisiones”. No obstante, al consultar dicha sección se evidencia que no es posible tener acceso a la información solicitada toda vez que no existe un sistema de búsqueda efectivo mediante el cual se arroje resultados con los criterios aquí evaluados. A fin de obtener la información que relaciona la citada respuesta, es necesario buscar en cada una de las decisiones que ha publicado la Sección Quinta, lo cual resulta ser dispendioso como quiera que no existe forma de visualizar el contenido que ofrece cada una de las publicaciones realizadas.

En todo caso se resalta la labor realizada por la Sección Quinta del Consejo de Estado a fin de proporcionan información tangible en números.

En cuanto a las recusaciones, no fue posible encontrar alguna publicación en la que se informe a la ciudadanía si contra Magistrados del Consejo de Estado se ha formulado alguna recusación, no obstante, mediante la revisión de prensa (Ver **Anexo 4**) fue posible conocer que en el año 2014 el abogado Miguel H. González, quien defiende los intereses del jefe del Ministerio Público,

---

*la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."*

<sup>51</sup> Respuesta emitida por el Dr. William Moreno Moreno, Secretario de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Diciembre 5 de 2017.

interpuso una recusación contra el Magistrado **Alberto Yepes** y contra la Magistrada **Lucy Jeannette Bermúdez**<sup>52</sup>. Asimismo, el 6 de septiembre de 2016, el entonces Procurador Alejandro Ordoñez presentó recusación contra las Magistradas **Rocío Araujo** y **Stella**

Conto<sup>53</sup>.

#### 2.4.1.5. Relación de recusaciones e impedimentos resueltos en Sala Plena, desagregados por: Fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado.

Al revisar la información publicada en los estados de la Sala Plena, fue posible encontrar un pronunciamiento mediante el cual la Sección Primera del Consejo de Estado declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrado del Tribunal Administrativo del Chocó, ordenando para tal efecto sorteo de conjuces<sup>54</sup>. Es importante señalar que la información publicada en los estados se encuentra desagregada por i) fecha, ii) número único de referencia del proceso, iii) nombre del Magistrado Ponente, iv) nombre del demandante o peticionario, v) clase de asunto (acción, recurso, o pérdida en investidura), y vi) documento a notificar, en este último se halla un breve resumen del contenido de la providencia que fue emitida.

Sin embargo, a fin de obtener mayor información, se realizó la búsqueda del proceso encontrando un auto de fecha 10 de noviembre de 2017, en el cual se analizaba el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Chocó, el cual se fundamentaba en el ordinal 1 del artículo 141 del Código General del Proceso - CGP-, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA<sup>55</sup>, toda vez que los beneficiados con las resultas del proceso serían los jueces y magistrados, con sus respectivos empleados que laboran en la sede del Palacio de Justicia. En virtud de lo anterior, en cuanto a la competencia del asunto, resulta importante señalar que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al estudiar los impedimentos manifestados dentro del expediente, decidió que en materia de impedimentos los mismos serán resueltos en

<sup>52</sup> El Espectador. “Cruzada de Ordoñez”, julio 15 de 2014. Consultado en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/cruzada-de-ordonez-articulo-504388>

<sup>53</sup> El País. “Procurador Ordoñez presenta nueva recusación en demanda contra su reelección”. Septiembre 6 de 2016. Consultado en <http://www.elpais.com.co/colombia/procurador-ordonez-presenta-nueva-recusacion-en-demanda-contra-su-reeleccion.html>

<sup>54</sup> Puede ser encontrada en [http://www.consejodeestado.gov.co/resultado\\_estado.asp?mindice1=16/01/2018](http://www.consejodeestado.gov.co/resultado_estado.asp?mindice1=16/01/2018)

<sup>55</sup> **Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjuces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite [...].”

Sala de Sección que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, toda vez que la demanda fue radicada estando en vigor el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de dicho Estatuto<sup>56</sup>.

De otro lado, al revisar las publicaciones realizadas por la Sala Plena en la sección denominada "edictos", se encontró información respecto de un proceso en el que había sido necesario nombrar conjuez. En esta sección es posible encontrar: i) fecha en la que se hizo la publicación, ii) número único del proceso, iii) el ponente, sin que se publique el nombre del conjuez, iv) nombre del demandante o peticionario, v) nombre del demandado, vi) clase de asunto, y vii) documento a notificar<sup>57</sup>. En el caso bajo estudio resulta necesario precisar que se trataba de una acción de tutela instaurada contra una sentencia que había sido proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado, razón por la cual le corresponde a dicha Corporación, a través de una Sala de Conjuces avocar su conocimiento.

Finalmente, al consultar en la Relatoría, ingresando en los criterios de búsqueda -Sala Plena y la palabra "impedimento"-, fue posible encontrar diferentes providencias en las cuales la Sala Plena había resultado algún impedimento manifestado por Magistrados del Consejo de Estado. Los resultados arrojados por la búsqueda es posible identificar: el número de radicado del proceso, ii) el sustento normativo, iii) la norma demandada, iv) la fecha, v) la Sección o Sala que lo resuelve, vi) nombre del magistrado (a) ponente, vii) nombre del actor, viii) nombre del demandado, ix) el sentido de la decisión, y x) el tema. Aunado a lo anterior existe un breve resumen del asunto puesto a consideración de la Sala y el archivo en formato Word, en el cual se encuentra el contenido de la providencia consultada.

Es de anotar que cuando se realiza la búsqueda ingresando la palabra "recusación", las providencias arrojadas como resultado se refieren a los impedimentos manifestados por los Magistrados.

De lo anterior se colige que resulta mejor y eficaz realizar la búsqueda a través de la Relatoría cuando verse sobre pronunciamientos emitidos por una Sección o Sala del Consejo de Estado, toda vez que el ciudadano podrá tener mayor información del contenido de la providencia a consultar y acceder al documento que la contiene.

---

<sup>56</sup> Proceso Rad. 27001 23 31 000 2017 00082 01. Sección Primera del Consejo de Estado, noviembre 10 de 2017. *Auto mediante el cual se resuelve impedimento manifestado por dos los Magistrados integrantes del Tribunal Administrativo del Chocó.*

<sup>57</sup> Se puede encontrar en [http://www.consejodeestado.gov.co/resultado\\_edicto.asp?mindice1=07/02/2017](http://www.consejodeestado.gov.co/resultado_edicto.asp?mindice1=07/02/2017)

## 2.4.2 Dimensión #2: Calidad de la Información

### 2.4.2.1. La información está actualizada hasta el último trimestre concluido

Atendiendo a lo señalado anteriormente, en términos generales es posible afirmar que la información publicada en la página web del Consejo de Estado **se encuentra actualizada**, toda vez que los buscadores permiten acceder a información respecto de procesos o asuntos que a la fecha se encuentran en trámite, como aquellos en los cuales ya se ha proferido un fallo.

En cuanto a las decisiones sobre impedimentos y recusaciones, su contenido ofrece al ciudadano información actual respecto de aquellos casos en que se ha realizado una manifestación de impedimento, esto genera un efecto positivo toda vez que aumenta la confianza en la ciudadanía y la garantía de transparencia, en la medida que las decisiones dejan de ser un tema exclusivo de la Corporación, para ser de conocimiento y dominio de los interesados.

Resulta importante señalar que al consultar las publicaciones de la Sala Plena en la sección denominada "fallos", no fue posible acceder a ningún tipo de información toda vez que la búsqueda realizada por las fechas arrojaba un error.

En el caso de la sección denominada "consulta de procesos" vale la pena señalar que el rango de fechas que registra para realizar la consulta no es mayor al de dos meses antes de emitir el presente informe, lo cual permite inferir que dicha sección siempre está siendo actualizada con las últimas actuaciones y decisiones surtidas en cada uno de los procesos y asuntos.

### 2.4.2.2. La información es comprensible para el ciudadano

Para que el ciudadano pueda acceder a la información relacionada con su petición, proceso o asunto, resulta necesario que cuente con el número de radicado del proceso, el nombre del demandado y/o el magistrado ponente. Al ingresar al contenido de la providencia, el ciudadano puede encontrar que en el mismo se hace un breve resumen de los hechos que motivaron la causa, así mismo, es posible verificar las circunstancias en las cuales se manifestó el impedimento toda vez que el Magistrado que lo está declarando señala taxativamente la causal en la cual se encuentra inmerso, lo cual permite verificar que la situación fáctica se encuadre en el tipo normativo. El lenguaje utilizado en este tipo de providencias no es complejo, y permite que el ciudadano acceder al contenido de la norma citada. En cuanto a la providencia que decide respecto del impedimento, es importante señalar que la misma establece un orden que permite al ciudadano comprender el procedimiento que se está realizando para resolver el incidente, así



mismo, la parte considerativa señala el marco normativo respecto de la competencia para resolver el impedimento, lo cual permite entender por qué el éste debe ser resuelto por la misma Sala o por la siguiente Sección.

De lo anterior se colige que el ciudadano cuenta con diferentes posibilidades de conocer las decisiones mediante las cuales se ha resuelto un impedimento.

#### 2.4.2.3. La información es coherente (no contradictoria)

Al revisar el contenido de la respuesta emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>58</sup>, en la cual se hace una relación de los impedimentos manifestados por los Magistrados y las recusaciones formuladas en contra de éstos, **se cuenta con información que guarda coherencia entre los datos registrados y los resultados analizados**. No obstante, a pesar que la respuesta señala que en el año 2017 se presentó una recusación en un asunto de nulidad electoral por la causal contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>59</sup>, debido a que no fue proporcionada información respecto del número de radicado, demandante, fecha o Magistrado Ponente, no fue posible encontrar el contenido de dicha recusación, más aún cuando tampoco fue referido si dentro de la misma ya se había proferido una decisión

#### 2.4.2.4. La información está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

Dentro de los aspectos que se han tenido en cuenta al momento de evaluar el contenido de la página web del Consejo de Estado, y hacerla acorde a los lineamientos establecidos por la Ley 1712 de 2014, **se destaca la identificación de las principales necesidades de los usuarios con el fin de implementar una política de datos abiertos, no solo en aquellos documentos que contengan información sistematizada, sino en las sentencias que esta Corporación profiere.**

---

<sup>58</sup> Respuesta CE-SECRETARÍA SECCIÓN QUINTA -PQRS-INT-2017-2976, emitida por la Dra. Ethel Sariah Mariño Mesa, Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado. *Asunto: Casuales de inhabilidad o incompatibilidad más frecuente entre los magistrados*. Diciembre 4 de 2017.

<sup>59</sup> **Artículo 130. Impedimentos y Recusaciones.** “(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

### 2.4.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información

En general el principal medio por el cual fue posible acceder a la información requerida fue a través de la página web de la entidad (transparencia activa), toda vez que es en la página web del Consejo de Estado en la cual pueden ser consultadas las providencias en las cuales se declaran y son resueltos los impedimentos.

En cuanto al procedimiento mediante el cual se resuelven los impedimentos y recusaciones, no fue posible encontrar esta información a través del canal de transparencia pasiva, no obstante, al ingresar a los buscadores de la página web del Consejo de Estado, fue posible encontrar diferentes pronunciamientos en los que se resolvían dichos incidentes. De esta manera, al analizar su contenido es posible evidenciar el procedimiento que se surte, así como el orden que tiene dicha providencia para resolverlos. Lo cual permite al ciudadano verificar que en su asunto o proceso se esté garantizando el acceso a la administración de justicia.

## 3. Recomendaciones en materia del cumplimiento de la obligación de transparentar el trámite de impedimentos y recusaciones

Una vez concluido el análisis de los resultados obtenidos, se estima oportuno formular las siguientes recomendaciones para cada uno de los sujetos obligados objeto de la veeduría:

### 3.1 Consejo Superior de la Judicatura

#### 3.1.1 Dimensión #1: Existencia de la información

De los cinco (5) ítems de información evaluados en esa sección, se identificó ausencia absoluta de información en cuatro (4) de ellos, a saber: i) lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden estar sujetos los respectivos magistrados; ii) decisiones sobre impedimentos y recusaciones; iii) relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado, desagregada por: N° de expediente, accionante, accionado y causal; y, iv) relación de recusaciones e impedimentos resueltos en Sala Plena, desagregados por: Fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado. En otras palabras, la única información a la que fue posible acceder fue la que tiene que ver con el procedimiento que siguen en la corporación para resolver los impedimentos y las recusaciones.

En consecuencia, por un lado proponemos unificar en un sólo documento normativo las inhabilidades e incompatibilidades que son aplicables a los magistrados de las Sala Administrativa y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Además sugerimos actualizar la sección de “Normatividad” de la página web, para que incluya fuentes expedidas luego del año 2003. Por otro lado, exhortamos a la Corporación a revisar y habilitar la sección de

“Relatoría” de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y a incluir en la sección "Actos administrativos acuerdos, resoluciones, circulares y gacetas consejo superior de la judicatura" las decisiones que tienen que ver con impedimentos y recusaciones.

Por último, en lo que respecta a los ítems de información iii) y iv), se requiere urgentemente un esfuerzo de sistematización de información, que permita conocer en formato de datos abiertos, información relevante sobre los procesos de resolución de impedimentos y recusaciones. Por ejemplo, se sugiere desagregar la información por: fecha, nombre del magistrado, número del expediente, magistrado ponente del caso, demandante, demandado, causal del impedimento o la recusación, sentido de la decisión del impedimento o recusación. Lo anterior, de tal forma que la información allí consignada pueda ser filtrada a partir de cualquiera de esas variables. Esta información será de gran utilidad para que la ciudadanía pueda ejercer control social sobre la objetividad e imparcialidad de los Magistrados.

### **3.1.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

La única recomendación relacionada con esta dimensión tiene que ver con la claridad y carácter comprensible del procedimiento que sigue la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para resolver impedimentos y recusaciones. Dado que el mismo se encuentra regulado por tantas fuentes normativas, sería conveniente que más allá de citar las normas jurídicas aplicables, al responder un derecho de petición la Sala le explicara al ciudadano paso a paso, las etapas que se siguen en la entidad. Incluso, sería aún más valioso si esa explicación fuera publicada en la página web de la entidad, para poder acceder a ella en cualquier momento, sin tener que consultar directamente las fuentes normativas.

### **3.1.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

En el Consejo Superior de la Judicatura la mayoría de las cuestiones relativas a los impedimentos y recusaciones se encuentra establecida en normas jurídicas, que salvo excepciones, pueden ser encontradas en la página web de la entidad. Sin embargo, dado que el ciudadano del común no conoce esa situación, tiene que recurrir al derecho de petición para poder acceder a esa información. Por eso, se sugiere crear un espacio en la página web en el que se señale con claridad qué procedimientos pueden ser encontrados en cada norma jurídica allí disponible.

En lo que respecta a los medios de comunicación, se les exhorta a poner más atención a las dinámicas de esta Corporación, para contribuir así con el control social que puede ejercer la ciudadanía sobre ella.

## **3.2 Corte Suprema de Justicia**

### 3.2.1 Dimensión #1: Existencia de la información

De los cinco (5) ítems de información evaluados en esa sección, se identificó ausencia absoluta de información en tres (3) de ellos, a saber: i) lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden estar sujetos los respectivos magistrados; ii) relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado, desagregada por: N° de expediente, accionante, accionado y causal; y, iii) relación de recusaciones e impedimentos resueltos en Sala Plena, desagregados por: Fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado.

En consecuencia, por un lado proponemos unificar en un sólo documento normativo las inhabilidades e incompatibilidades que son aplicables a los magistrados de las diferentes Salas de Casación. Por otra parte, sugerimos incluir en la página web una sección de normativa en la que sea posible acceder, entre otras cosas, al texto de las fuentes jurídicas en donde han sido consignadas dichas inhabilidades e incompatibilidades.

En lo que respecta a los ítems de información ii) y iii), al igual que en el caso del Consejo Superior de la Judicatura se requiere urgentemente un esfuerzo de sistematización de información, que permita conocer en formato de datos abiertos, información relevante sobre los procesos de resolución de impedimentos y recusaciones que se llevan a cabo en esta entidad.

Por último, se reitera la necesidad de que la *Sala de Casación Laboral* cumpla con sus obligaciones de transparencia activa y pasiva.

### 3.2.2 Dimensión #2: Calidad de la Información

El único reparo que surgió en esta dimensión tiene que ver con el carácter comprensible de la información disponible. Como se dijo más arriba, existen varios procedimientos para resolver impedimentos y recusaciones, según si se trata de: i) hechos sucedidos bajo la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004; ii) trámite adelantado bajo el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso; iii) los procesos de son de conocimiento en cada Sala; o, iv) si se trata o no de un proceso de tutela. Si bien esto no se puede cambiar, sí se pueda hacer más amigable para el ciudadano, construyendo un manual en el que se pueda consultar el tipo de procedimiento que se sigue, según el tipo de proceso del que se trate.

### 3.2.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información

El hecho de que a la mayoría de la información se haya tenido que acceder por medio de derechos de petición da cuenta de que hacen falta esfuerzos de información en la página web de la entidad. En concreto, es necesario que las normas que establecen las inhabilidades e incompatibilidades y

que regulan los procesos de resolución de impedimentos y recusaciones estén disponibles en dicha página. De hecho, sería aún más conveniente si dichas causales y dichos procesos estuvieran incluidos en un manual disponible a la ciudadanía, con un lenguaje amigable y menos complejo para el ciudadano del común. Adicionalmente, se sugiere que una vez esté configurada la herramienta de sistematización de información de impedimentos y recusaciones, la misma se encuentre disponible en la página web, en formato de datos abiertos.

### **3.3 Corte Constitucional**

#### **3.3.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

Se recomienda complementar la buena información que hay sobre los posibles casos de impedimentos e inhabilidades y sobre el procedimiento a seguir en estos casos, con la publicación de las decisiones efectivamente tomadas, de forma que puedan ser encontradas fácilmente por los ciudadanos.

Se recomienda publicar activamente (transparencia activa) las decisiones sobre impedimentos y recusaciones, desagregada por número de expediente, accionante, accionado y causales, en formato de datos abiertos, facilitando su búsqueda a los ciudadanos.

### **3.4 Consejo de Estado**

#### **3.4.1 Dimensión #1: Existencia de la información**

Es importante que el Consejo de Estado publique las providencias mediante las cuales se resuelven los impedimentos manifestados por los conjuces, tal y como sucede con los Magistrados, lo anterior a fin de garantizar el principio del debido proceso, y de otro lado, que exista uniformidad en la publicación de las providencias que resuelvan de fondo éstos incidentes. No basta con informar al ciudadano que un conjuce se ha declarado impedido para conocer de su asunto, es necesario que el ciudadano pueda verificar la causal en la cual se encuentra la manifestación de impedimento.

Se recomienda al Consejo de Estado tener un medio de publicación que permita a la ciudadanía hacer un seguimiento del proceso mediante el cual se resuelve una recusación o impedimento, tal y como sucede con las decisiones que se encuentran publicadas en los estados, las cuales ofrecen una breve descripción de los trámites que se llevan a cabo en los asuntos que conoce cada Sección

y cada Sala de esa Corporación. Es importante que la ciudadanía en general conozca el trámite interno que se surte para resolver ese tipo de incidentes, desde la manifestación de impedimentos, hasta la decisión de designar o no un conjuer.

### **3.4.2 Dimensión #2: Calidad de la Información**

En general, es posible afirmar que el contenido de la página ha dado un paso en facilitar al ciudadano la información requerida al utilizar un lenguaje amigable con apoyo publicaciones acerca de la lista de Conjueres de cada una de las Secciones, los comunicados que realiza la Sección Quinta del Consejo de Estado para informar a la ciudadanía acerca de las fechas en la que se realizaran los sorteos de conjueres, entre otros. Asimismo, se destaca que en secciones como “búsqueda de procesos”, “estados”, Relatoría; se publique información como número de proceso o asunto, nombre de las partes, Magistrado Ponente, número de la sección, tipo de proceso o asunto, y una breve descripción del contenido de la providencia a consulta; lo cual permite realizar una búsqueda más eficaz y con los resultados esperados. No obstante, facilitar la comprensión de la información si en las secciones en que se publican los estados o las decisiones, se señale la causal manifestada por el conjuer o magistrado para declararse impedido, a fin que la ciudadanía no tenga que recurrir a la norma para consultar el artículo que señala la causal toda vez que esto representa un obstáculo para la ciudadanía que no maneja un lenguaje jurídico.

### **3.4.3 Dimensión #3: Medios para acceder a la información**

La página del Consejo de Estado brinda en general un amplio contenido de información respecto de las providencias en las cuales se pueden observar los incidentes de impedimento. No obstante, la información suministrada a través de las respuestas emitidas por dicha Corporación permite un mayor entendimiento del tema. Por lo anterior se insta al Consejo de Estado que dicha información sea publicada por cada una de las Secciones y Salas del Consejo de Estado directamente en su página para que la ciudadanía pueda tener mayor comprensión de este tipo de actuaciones.